

EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO DURANTE EL SIGLO XX

J. Jesús OROZCO HENRÍQUEZ*

SUMARIO: I. Introducción. Algunas precisiones conceptuales y metodológicas. II. Evolución del derecho electoral en México. III. Evolución de la ciencia del derecho electoral durante el siglo XX en México. IV. Espacio académico del derecho electoral mexicano. V. Bibliografía.

I. INTRODUCCIÓN. ALGUNAS PRECISIONES CONCEPTUALES Y METODOLÓGICAS

El objeto del presente ensayo es proporcionar un panorama sobre la evolución del derecho electoral en México durante el siglo XX, tanto en lo que se refiere a las normas jurídicas del carácter electoral que han regido en nuestro país en dicho periodo (esto es, el conjunto de disposiciones jurídicas positivas que han regulado la elección de individuos o representantes para ocupar los cargos públicos federales, incluyendo los temas recurrentes relativos a los derechos políticos, al sufragio activo o pasivo, al régimen de representativo y de partidos políticos, al sistema electoral, a la organización y la administración de los comicios, a las condiciones para la competencia y justicia electoral) como al desarrollo que ha tenido la ciencia del derecho electoral (es decir, la disciplina científica que ha venido configurando un campo de estudio propio y autónomo, que consiste precisamente en las correspondientes normas jurídicas electorales, con base en principios, métodos, fines y características específicos).

* Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas, con licencia para desempeñar el cargo de magistrado de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El autor agradece la valiosa colaboración del doctor Raúl Ávila Ortiz y de los licenciados Armando Maitret Hernández y Juan Carlos Silva Adaya en la recopilación y sistematización de la información bibliohemerográfica y documental utilizada en este trabajo.

En términos generales, cabe sostener que los diversos estudios que conforman la ciencia del derecho electoral mexicano, durante los últimos veinte años, han pasado de ser preponderantemente un reflejo descriptivo de la normatividad electoral a adquirir desde la capacidad de proponer las innovaciones legales e institucionales necesarias para la ampliación de la democracia en nuestro país hasta la de explotar los contenidos axiológicos e implicaciones sociológicas de aquella normatividad (si bien, para algunos, estos últimos enfoques exceden el campo de estudio de la ciencia del derecho para ubicarse en el de la política o axiología jurídica).

El trabajo que se presenta se divide en cuatro apartados. En el primero de ellos, se describe la evolución normativa del derecho electoral asumiendo una periodización que comprende cuatro ciclos: el primero, que toma en cuenta la transición de la Constitución de 1857 a la de 1917, abarca de 1912 a 1918 y considera las disposiciones del momento revolucionario, así como los primeros ordenamientos legales secundarios derivados del nuevo orden jurídico; el segundo, denominado periodo del caudillismo y surgimiento de un partido hegemónico, abarca de 1919 a 1945; el tercero, entendido como periodo de la consolidación del partido hegemónico, comprende los años de 1946 a 1976; el cuarto, que va de 1977 hasta 1997, en el que se advierte un profundo y complejo proceso de cambio en la normatividad electoral, caracterizado por la transición de un sistema de partido hegemónico a otro plural y competitivo, y que reconoce ajustes e impactos legales e institucionales en los rubros de los derechos políticos y las fórmulas electorales, así como en la organización, administración y justicia electorales.

El segundo apartado aborda la evolución de la disciplina del derecho electoral y propone, al igual que en el apartado previo, una periodización que registra aquellos ciclos, con las siguientes precisiones. Los tres primeros periodos de la evolución de la normatividad electoral se subsumen en una sola etapa en la que se advierte que, salvo valiosas excepciones, los análisis jurídicos en materia electoral forman parte de obras mayores de derecho constitucional, o bien, de ciencia política. Por el contrario, el último periodo correspondiente a la evolución legal se subdivide aquí en tres segmentos cuya característica compartida es la progresiva configuración de un espacio académico propio, autónomo, del derecho electoral. Tales segmentos son los siguientes: el primero comprende los años de 1977 a 1988, en que los estudios de derecho electoral se enfocan prin-

cialmente al análisis de la reforma política de 1977; el segundo corre de 1989 a 1995, años en los que el objeto de estudio lo forman tanto las sucesivas reformas electorales cuanto análisis teóricos, legislativos, históricos, comparados y aun filosóficos sobre el entramado normativo e institucional del derecho electoral; el tercer periodo, que comienza en 1996 y se extiende hasta nuestros días, corresponde no sólo la consolidación del espacio académico del derecho electoral y a la concomitante especialización de diversos aspectos de la disciplina, lo que seguramente influyó de manera importante los contenidos de esa última reforma, sino también al evidente avance del derecho procesal electoral, que apunta hacia la consecución de su propia autonomía académica.

El tercer apartado de este ensayo, que puede entenderse como una continuación del apartado previo, destaca los contenidos de los tres Congresos Internacionales de derecho electoral celebrados en menos de un decenio en México, los que han contribuido de manera significativa al enriquecimiento de la disciplina. Se apuntan, en ese mismo espacio, algunas de las prácticas y actos políticos relevantes, las normas relacionadas con la representación política, fórmulas electorales, derechos políticos, organización, administración y justicia electorales, los cuales articulan la legislación y aparecen recurrentemente en la doctrina.

En segundo lugar, el apartado sobre la disciplina del derecho electoral se apoya en una revisión bibliohemerográfica practicada en los acervos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto de Investigaciones Jurídicas y los catálogos electrónicos de las bibliotecas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y de la Biblioteca del Congreso de Estados Unidos. Es importante advertir que se trató de incluir los trabajos jurídicos en materia electoral más destacados, pero ello no excluye la posibilidad de que alguno haya quedado fuera del registro, lo que, de haber ocurrido, no sería por supuesto intencional. También cabe llamar la atención al hecho de que la información evaluada muestra diversas contribuciones, de alto valor intelectual para el derecho electoral, que no enfocan el objeto de estudio desde una perspectiva jurídica, casos en los que se tomó la nada fácil decisión de no incorporarlos al análisis, salvo contadas excepciones justificadas por las implicaciones jurídicas que sus autores sí tomaron en consideración. También es pertinente aclarar el hecho de que, al delimitar los contenidos de una ciencia del derecho electoral mexicano, se han contemplado los trabajos de au-

tores mexicanos y extranjeros, sobre todo, pero no únicamente de juristas, que versan sobre la normatividad electoral mexicana.

Asimismo, para efectos de este segundo apartado, en relación con el primer periodo examinado, se hará referencia, salvo excepciones, exclusivamente a las obras generales de derecho constitucional o ciencia política en las que se abordó el tema electoral, así sea de manera indirecta, de tal forma que queda excluida la bibliohemerografía correspondiente. En cuanto al segundo periodo, se identificarán no sólo aquel tipo de obras generales, sino también los libros específicos sobre derecho electoral y los ensayos publicados en obras colectivas; en relación con el tercero y cuarto periodos, se practicará el mismo ejercicio agregando la hemerografía especializada relevante.

En cuanto al tercer apartado de este ensayo, debe advertirse que se llevó a cabo una investigación en las fuentes documentales relativas a planes y programas de estudio disponibles, así como una encuesta telefónica a diversas universidades públicas y privadas en el Distrito Federal, al igual que a las fuentes informativas institucionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En relación con la formulación de la periodización, no pasó inadvertido que existen en la literatura profesional diversas propuestas, sin duda atingentes, tales como la de Juan Molinar Horcasitas (1993), aunque es procedente precisar que la que se propone en el presente ensayo obedece al criterio de la evolución jurídica y disciplinaria del derecho electoral, sin que por ello, por cierto, sea sustancialmente divergente de aquéllas construidas con criterios alternativos al derecho.

Finalmente, por lo que hace a la sección bibliohemerográfica del trabajo, es necesario apuntar que básicamente se presentan los títulos relativos a los autores citados en el cuerpo principal del texto, incluidos los datos de edición, a la vez que se omitió, por razones prácticas y de conformidad con los propósitos de este trabajo, la mención de numerosos y valiosos estudios científicos de carácter electoral, pero que no tienen un enfoque preponderantemente jurídico.

II. EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO

1. *Periodo revolucionario (1912-1918)*

Durante el periodo revolucionario, la evolución del derecho electoral, en el aspecto formal, ocurrió bajo las reglas fundamentales que se pre-

veían en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1957 y la entonces recién promulgada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; asimismo, en el nivel secundario, estuvieron en vigor los siguientes tres ordenamientos legales de carácter federal: a) Ley Electoral del 19 de diciembre de 1911, la cual fue reformada el 22 de mayo de 1912; b) Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, y c) Ley Electoral del 6 de febrero de 1917.

Por lo que atañe a la evolución material o “social” del derecho electoral durante esta etapa, debe destacarse que sucedió teniendo como trasfondo el movimiento revolucionario de 1910. Las transformaciones decisivas que se presentaron en dicha etapa fueron resultado del ideario político de diversos próceres, entre los cuales destacan las figuras de Francisco I. Madero, Venustiano Carranza, Luis Cabrera, José Vasconcelos, Jesús Flores Magón, Juan Sarabia y Jorge Vera Estañol; este periodo también fue el escenario en el que aparecieron los primeros y auténticos partidos políticos fuera de los movimientos o clubes políticos, o bien, facciones armadas, como ocurrió con el Partido Nacional Antireeleccionista, el Partido Constitucional Progresista, el Partido Católico, el Partido Popular Evolucionista, el Partido Liberal Democrático, el Partido Liberal Constitucionalista, por citar algunos; por otra parte, los periódicos *El País*, *El Imparcial* y *Nueva Era*, entre otros, dan cuenta del acontecer nacional de la época.

Madero expuso, en su libro *La sucesión presidencial en 1910* y en el Plan de San Luis de 1910, sus principios políticos, los cuales, esencialmente, consistieron en el respeto al voto y al proceso electoral, bajo el lema de “sufragio efectivo, no reelección” y propugnando por el establecimiento del voto directo; asimismo, fue el propio Madero quien impulsaría la Ley Electoral de 1911. Después de la decena trágica, Venustiano Carranza asumió la defensa de la Constitución bajo la égida ideológica del Plan de Guadalupe para el efecto de eliminar a Victoriano Huerta, en tanto usurpador y magnicida, y posteriormente convocar a un Congreso Constituyente que reformaría la Constitución de 1857 al amparo de la Ley Electoral de 1916. Posteriormente, Carranza promulgaría la Ley Electoral de 1917, la cual normaría las elecciones para presidente que se efectuaron en ese mismo año. Finalmente, con la Ley de 1918, Carranza estableció uno de los ordenamientos que continuaría en vigor

hasta enero de 1946. La conformación política de los Congresos con los que gobernaron Madero y Carranza fue plural y, en los hechos, la independencia y eventual oposición al Ejecutivo fue patente.

Respecto de la Constitución de 1857 y sus reformas de 1874, 1900, 1904 y 1911, en lo tocante a la elección e integración de las Cámaras, debe destacarse que la elección de los diputados y senadores era indirecta en primer grado, mediante escrutinio secreto, según se dispusiera en la Ley Electoral, a través de fórmulas integradas por propietario y suplente para un periodo de dos años (artículos 52 a 55 de la Constitución de 1857); se elegía un diputado por cada cuarenta mil habitantes o por aquella fracción que pasara de veinte mil, mientras que los senadores eran elegidos en un número de dos por cada estado y dos, por el Distrito Federal, con la peculiaridad de que la declaración de electo se realizaba por la legislatura de cada estado, precisamente en la persona de aquél que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos o de entre aquellos que hubieren obtenido mayoría relativa, según se dispusiera en la Ley Electoral (artículos 58 de la Constitución de 1857, y 98 de la Ley Electoral de 1911). En el caso de los senadores por el Distrito Federal, el cómputo se hacía por la Cámara de Diputados y, en sus recesos, por la diputación permanente.

Tratándose de los diputados, en la Ley Electoral de 1911 se disponía que el Colegio Electoral declararían ganadora a aquella fórmula que obtuviera la mayoría absoluta de votos emitidos y, en su defecto, la simple pluralidad (artículo 83). Por lo que respecta a los cargos de presidente y vicepresidente de la República y de ministros de la Suprema Corte de Justicia, dicha atribución correspondía a la Cámara de Diputados del Congreso federal. Se declaraba ganador a aquel candidato que hubiere obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, pero, si ninguno la hubiere obtenido, la Cámara de Diputados procedía a hacer la elección de entre aquellos dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos (artículos 108, fracción III, y 110 de la Ley Electoral de 1911), sin que se precise en la Constitución de 1857 y en la ley, el quórum de votación respectivo para este último supuesto.

El cómputo de los votos lo realizaba una Junta Municipal, presidida por el presidente municipal, la cual formulaba la declaración de diputado propietario y suplente electos, mientras que la declaración de ganador relativa de los senadores estaba a cargo de la legislatura del estado y, en

el caso de los correspondientes al Distrito Federal, de la Cámara de Diputados (artículos 5o. y 8o. de la Ley Electoral de 1911).

Debe destacarse que, con las reformas de 1912 a la Ley Electoral de 1911, se estableció el voto directo conservándose la elección indirecta para los ministros de la Suprema Corte de Justicia (artículo 1o. del decreto de reformas correspondiente).

Por lo que respecta a la elección de presidente y vicepresidente, debe apuntarse que era indirecta, para un periodo de seis años, sin posibilidad de reelección, aunque se admitía que el vicepresidente pudiera ser electo como presidente, siempre y cuando no fuere para el periodo inmediato (artículo 78 de la Constitución de 1857). Los quince ministros que integraban la Suprema Corte de Justicia eran electos para un periodo de seis años, de forma indirecta en primer grado, según se dispusiera en la Ley Electoral (artículo 92 de la Constitución de 1857).

Con la misma ley de 1911 se instaura el voto secreto desde la elección primaria, a diferencia de lo que ocurría bajo el régimen anterior. Asimismo, se crea la boleta electoral separada del registro de electores. Sin embargo, se restablece el voto público durante la vigencia de la Ley Electoral de 1916, puesto que se obliga al elector a firmar la boleta, lo cual continuaría en vigor, en los mismos términos, en la Ley Electoral de 1917.

En el aspecto de organización de las elecciones, durante la vigencia de la Ley Electoral de 1911, se instauraron los colegios municipales sufragáneos, que se integraba con los electores primarios electos en las secciones (cada una de las cuales se conformaba por un número de quinientos a dos mil habitantes). La junta revisora del padrón electoral, además de realizar el censo, era la responsable de computar los votos y se formaba con el presidente municipal y dos de los candidatos que hubieren competido con él en las últimas elecciones, caso en el cual se sumaban cuatro individuos que resultaran sorteados de entre aquellos ciudadanos residentes en el lugar y que pagaran la mayor cantidad por concepto de contribuciones directas sobre inmuebles.

Las juntas empadronadoras y las juntas computadoras fueron establecidas al amparo de la Ley Electoral de 1916. Las primeras, además de las funciones censales, realizaban la entrega de las boletas a los ciudadanos en el momento de empadronarlos. Las juntas computadoras estaban conformadas con los presidentes de las casillas de un distrito electoral,

realizaban el cómputo de la votación y hacían la declaración de candidato electo en favor de aquél que hubiere obtenido la mayoría relativa, debiéndose abstener de realizar la calificación de los vicios e irregularidades en las elecciones, salvo la facultad de hacerlos constar en el acta.

Con la Ley Electoral de 1911, por primera vez intervienen los partidos políticos para la integración de las mesas directivas de casilla, ya que los dos escrutadores eran nombrados por el presidente municipal a propuesta de los partidos, además de que aquéllas se conformaban con un instalador o presidente. Se llevaba a cabo la publicación de las listas de funcionarios de casilla, a efecto de que los partidos políticos o los ciudadanos, en su caso, los recusaran ante la junta revisora del padrón electoral. Los partidos y los candidatos tenían derecho a acreditar un representante ante las casillas.

Al amparo de la Ley para Elecciones de 1912, la mesa directiva de casilla se integraba por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, electos por mayoría de votos entre los electores presentes a las 9:00 horas y, en su conformación, también se contemplaba al auxiliar; sin embargo, a diferencia de la ley precedente, ya no se dio injerencia a los partidos políticos en la integración de las mesas.

La junta revisora del padrón electoral, creada por la Ley Electoral de 1911, estaba integrada por el presidente municipal y dos de los candidatos que con él hubieren contendido por la presidencia o, ante su falta, dos ex presidentes municipales. La junta era la responsable de efectuar el censo por secciones, publicar las listas electorales y resolver las reclamaciones correspondientes. Con la Ley Electoral de 1916 se sustituye a las juntas revisoras por las juntas empadronadoras, integradas con tres empadronadores nombrados por la autoridad municipal. La configuración de las secciones estaba a cargo del presidente municipal. La autoridad municipal era la responsable de publicar el padrón. El sistema censal instaurado con la Ley Electoral de 1916 se mantuvo en la ley de 1917.

El sistema de justicia electoral era básicamente administrativo, ya que la mayoría de las impugnaciones eran resueltas por los órganos administrativos municipales encargados de la preparación de las elecciones; sin embargo, lo concerniente a la calificación sobre las irregularidades presentadas en los cómputos corría a cargo de la Cámara de Diputados o de la de Senadores, por lo que en estos aspectos dicho sistema era político.

Las reclamaciones por rectificación de errores o indebida exclusión o inclusión en el censo electoral, genéricamente conocidas como inexactitudes, correspondía resolverlas a la junta revisora del padrón electoral y la decisión que recayera podría recurrirse ante la autoridad judicial municipal o juez letrado, ya fuera por conducto del propio reclamante o por algún interesado que se opusiera a ella, aspectos que daban al sistema impugnativo de la Ley Electoral de 1911 una naturaleza mixta, al combinarse el recurso administrativo con una instancia judicial local. Por su parte, los partidos políticos podían recusar a los instaladores de las casillas ante la junta electoral. Los representantes de los partidos y los ciudadanos empadronados en la sección, durante la elección primaria, podían presentar reclamaciones por actos ocurridos durante la votación, las cuales el colegio electoral debía tener presente a efecto de decidir sobre dichas cuestiones, además de que este mismo órgano tenía facultad para resolver, de forma inapelable, sobre otras causas de nulidad o validez, o bien, error. Asimismo, los ciudadanos empadronados en un distrito electoral tenían derecho a reclamar la nulidad de la elección secundaria de su propio distrito, lo que correspondía conocer a la Cámara de Diputados, cuya resolución sólo tenía efectos sobre los votos que estuvieren viciados, en la inteligencia de que, si el resultado de la nulidad afectaba la pluralidad obtenida, la elección misma se declaraba nula.

En la ley de 1916, procedían las impugnaciones de las inexactitudes del censo o padrón, en términos similares a la ley de 1911. Los partidos políticos y los candidatos independientes también podían recusar a los instaladores de casillas electorales. La junta computadora de votos debía abstenerse de calificar los vicios encontrados en los expedientes electorales o en los votos emitidos, debiéndose limitar a hacerlos constar en el acta respectiva para que el Congreso Constituyente calificara en definitiva. También se contemplaba la nulidad de la elección de los diputados al Congreso Constituyente, de forma similar a lo que ocurrió con la ley precedente.

Durante la vigencia de la Ley Electoral de 1917 también podían reclamarse los aspectos relativos a la inexactitud del padrón electoral, las recusaciones de los instaladores de las casillas electorales y la nulidad de las elecciones de diputado o senador al Congreso de la Unión, o bien, de presidente de la República, más o menos de forma parecida a lo que venía ocurriendo con las leyes anteriores.

En cuanto al régimen de los partidos políticos, es necesario destacar que fueron objeto de regulación legal, por primera vez, con la Ley Electoral de 1911, tradición que se conservó en las leyes electorales de 1916 y 1917, ya que se establecieron prescripciones relativas a su constitución, organización, derechos y participación en la organización y desarrollo de las elecciones; por ejemplo, relacionado con el último aspecto anteriormente mencionado, a los partidos se les permitía presentar reclamaciones por inexactitudes en el padrón electoral, o bien, recusar a los instaladores de las casillas, designar representantes ante las casillas electorales durante las elecciones primarias y, según fuera el caso, ante los colegios municipales o juntas computadoras; conforme a la Ley Electoral de 1911, se les permitía elaborar las cédulas o boletas electorales y, en tanto ciudadanos, reclamar la nulidad de una elección, y particularmente, en la ley de 1916, presentar reclamaciones durante las elecciones. Este último ordenamiento, junto con la ley de 1917, prohibió la conformación de partidos políticos “en favor de individuos de determinada raza o creencia”, y la de 1917, además, proscribió las denominaciones partidarias religiosas.

Con la promulgación de la Constitución de 1917 se modificó el sistema representativo mexicano. Los diputados eran elegidos por fórmulas integradas por propietario y suplente, para un periodo de tres años, de forma directa y en demarcaciones que comprendieran a ciento setenta mil habitantes o aquella fracción que pasara de ochenta mil, sin que la representación estatal fuera menor a dos diputados y admitiéndose a un diputado propietario cuando la población del territorio fuese menor a la señalada anteriormente (artículos 51 a 54). Los senadores eran electos directamente, mediante fórmulas integradas por propietario y suplente, para un periodo de seis años y en un número de dos miembros por entidad federativa. La legislatura estatal era la responsable de declarar electo al candidato que obtuviera la mayoría de votos (artículos 56 y 57). No se permitía la reelección de los integrantes del Congreso de la Unión para el periodo inmediato y cada Cámara hacía la calificación de la elección de sus miembros, a la vez que resolvía, de forma definitiva e inatacable, las dudas respectivas (artículos 59 y 60). La Ley Electoral de 1917 dispuso que la elección de diputado recaía en el candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos (artículo 41).

La elección de presidente era directa, según se precisaba en la Ley Electoral, para un periodo de cuatro años y sin que se admitiera la ree-

lección (artículos 81 y 83 de la Constitución de 1917). La Cámara de Diputados se erigió en Colegio Electoral para conocer de la elección de presidente de la República (artículo 74, fracción I, de la Constitución de 1917). La designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia dejó de ser popular para encomendarse al Congreso de la Unión erigido en Colegio Electoral (artículo 96 de la Constitución de 1917).

2. Periodo del caudillismo y surgimiento de un partido hegemónico (1919-1945)

El periodo que se identifica como del caudillismo y surgimiento de un partido predominante se desarrolló, fundamentalmente, en el plano normativo, bajo la Constitución de 1917 que fuera reformada el 22 de enero de 1927, el 24 de enero de 1928, el 20 de agosto de 1928, el 29 de abril de 1933 y el 30 de diciembre de 1942 en los aspectos electorales que importan para efectos del presente trabajo, así como bajo la Ley para la Elección de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, la cual fue reformada el 7 de julio de 1920, el 24 de diciembre de 1991, el 24 de noviembre de 1931, el 19 de enero de 1942 y el 4 de enero de 1943.

El ejercicio del poder y las contiendas políticas para la sucesión de la presidencia fue liderada, sobre todo, por los jefes militares revolucionarios. La Presidencia de la República se erigió en el centro natural del poder en México y el órgano Legislativo federal comenzó a declinar en la relativa autonomía que había observado, respecto del Poder Ejecutivo, en los periodos precedentes, si bien todavía existía una pluralidad de partidos representados en aquella institución, lo mismo que corrientes políticas dentro del partido “oficial” que no hacían tan evidente ese cambio. Destacan, en este periodo, Álvaro Obregón, Pablo González, Luis N. Morones, Jacinto B. Treviño, Felipe Carrillo Puerto, Adolfo de la Huerta, Plutarco Elías Calles, Vito Alessio Robles, Arnulfo R. Gómez, Francisco R. Serrano, Emilio Portes Gil, Gilberto Valenzuela, José Vasconcelos, Pascual Ortiz Rubio, Manuel Gómez Morín, Abelardo L. Rodríguez, Lázaro Cárdenas del Río, Francisco J. Mújica, Juan Andrew Almazán y Manuel Ávila Camacho. Este periodo concluye con la nominación de Miguel Alemán en 1945, con lo cual se da fin a la era del cardenismo que aún se mostraba vigoroso durante el sexenio de Manuel Ávila Camacho.

La actividad política, como se ha dicho, giraba alrededor de los antiguos jefes militares que participaron en la Revolución de 1910, razón por la que ostentaba un sello “personalista” o caudillista, por lo que el surgimiento de los comités de apoyo o partidos, así como de sus alianzas obedecía a las tendencias o divisiones militares que habían contendido o se habían fraguado al calor del movimiento armado de 1910. Lo anterior no obstante que, como es bien sabido, con Calles se trató de dar fin al fenómeno caudillista mediante la creación de un gran partido oficial que institucionalizara el proceso revolucionario, aglutinando a los distintos partidos y agrupaciones existentes y disciplinando los procesos internos para la selección de candidatos y solución de contiendas, precisamente con la creación del Partido Nacional Revolucionario, a principios de marzo de 1929, lo que, al mismo tiempo, permitiría a Calles neutralizar el poder omnímodo de la Presidencia de la República.

En este periodo, la contienda político electoral frecuentemente carecía de un auténtico programa y se centraba en la decisión de quién personificaba de mejor manera el ideario original del movimiento armado de 1910 o la defensa política frente a la reacción que lideraba el adversario (como puede constatarse en el Plan de Aguaprieta del general Obregón), salvo en el caso de las sucesiones de Cárdenas y de Ávila Camacho, ya que en éstas se postularon los planes sexenales del Partido Nacional Revolucionario y de su sucesor, el Partido de la Revolución Mexicana, respectivamente.

En el plano de los movimientos y partidos políticos, era notoria la configuración personalista y localista, preferentemente coyuntural, de las correspondientes organizaciones; además, se inicia la era de las grandes centrales de trabajadores y agricultores, y destacaban, además de los mencionados, el Centro Director Obregonista, el Comité pro de la Huerta, el Frente Nacional Renovador, el Comité Orientador pro Vasconcelos, la Confederación Regional Obrera de México, la Unión General de Obreros y Campesinos de México, la Confederación de Trabajadores de México, la Confederación Nacional Campesina, el Partido Laborista, el Partido Nacional Coperatista, el Partido Socialista de Yucatán, el Partido Civilista, el Partido Nacional Republicano, nuevamente el Partido Constitucional Liberalista, el Partido Socialista del Sureste, el Partido Nacional Agrarista, el Partido Nacional Antirreeleccionista, el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario de Unificación Nacional.

En esta etapa también fueron frecuentes las crisis institucionales, y las elecciones, no pocas veces, fueron el marco de actos de violencia. Por ejemplo, en esta etapa se vieron frustrados los propósitos reeleccionistas de Obregón, no obstante que, en 1927 y 1928, se modificó la Constitución de 1917 para permitir la reelección en el periodo no inmediato y limitándola a una sola vez, en tanto que, mediante una reforma posterior, se amplió el periodo presidencial de cuatro a seis años. Como seguramente se recuerda, en aquella ocasión se eligió a Portes Gil como presidente provisional, concluyendo así la crisis respectiva, presentándose, sin embargo, otro dilema institucional para el sistema político mexicano al ocurrir, el 2 de septiembre de 1932, la renuncia al cargo del entonces presidente Pascual Ortiz Rubio. Esta nueva crisis concluyó con la elección de Abelardo L. Rodríguez como presidente sustituto.

Por otra parte, los resultados electorales estaban caracterizados por votaciones copiosas para los candidatos revolucionarios, mientras que sus oponentes sólo constituían una suerte de virtual oposición que servía para legitimar los procesos electorales, formalizándolos como democráticos.

En cuanto al sistema representativo, no se presentaron cambios sustanciales en el periodo del caudillismo, salvo lo anotado al abordarse lo relativo a la reelección del general Obregón. Por lo que respecta al órgano Legislativo federal, se amplió el periodo de los diputados de dos a tres años (artículo 51, en 1933); se modificó la base numérica para la elección de diputados de sesenta mil a cien mil habitantes o por fracción que excediera de cincuenta mil, no pudiendo ser la representación de un estado de menor a dos diputados, ni la de un territorio, cuya población fuese menor a la indicada, menor a un diputado (artículo 52, en 1928); se incrementaron las anteriores bases numéricas para ubicarse en ciento cincuenta mil y setenta y cinco mil, respectivamente (artículo 52, en 1942); se aumentó el periodo de los senadores a seis años y la renovación de la respectiva Cámara en su totalidad (artículo 56, párrafo primero, en 1933) y se prohibió la reelección inmediata de los legisladores propietarios (artículo 59, en 1933). Por lo que respecta a la designación de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe anotarse que los nombramientos respectivos serían hechos por el presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores (artículo 96, en 1928).

En cuanto a la institución presidencial, las principales modificaciones constitucionales relativas al tema consistieron en la prohibición de la reelección para el periodo inmediato y su limitación a un periodo más (artículo 83, en 1927); la ampliación del periodo presidencial (artículo 83, en 1928), y la prohibición, de forma absoluta, de la reelección (artículo 83, en 1933).

La Ley Electoral de 1918 exigía a los partidos políticos un programa de gobierno y la publicación de un órgano informativo. En esta ley, se requería el registro de los candidatos, no así el del propio partido, ya que este requisito se impone en la ley de 1946. Para que se permitiera la intervención de los partidos políticos en las operaciones electorales, se exigía el cumplimiento de ciertos requisitos, propiamente constitutivos y otros de funcionamiento. A los partidos políticos se les permitía solicitar la inscripción de ciudadanos que hubieran sido omitidos en las listas electorales; igualmente, sus representantes, lo mismo que los de los candidatos, tenían derecho a firmar o sellar las boletas de la elección; además, los primeros podían formular protestas ante el presidente de la mesa electoral y obtener copia certificada del resultado del escrutinio; los propios partidos políticos podían designar representantes ante la junta computadora de los distritos.

Las mesas directivas de casilla fueron objeto de reestructuración con la ley de 1918, contemplándose, en su integración, la figura del auxiliar, y eliminándose la intervención de los partidos. El nombramiento de los funcionarios de casilla recaía entre los electores que se presentaban para votar. La mesa era instalada por dos auxiliares, uno del ayuntamiento y el otro del consejo de lista municipal, y estaba integrada por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores, electos, todos ellos, por mayoría de votos entre los electores presentes a las 9:00 horas.

Para la formación y revisión de las listas electorales permanentes, se constituyeron los consejos de listas electorales, los consejos de distritos electorales y los consejos municipales. Los primeros tenían jurisdicción estatal y se integraban por nueve miembros, para ser renovados en su totalidad cada dos años. Los consejos de distritos electoral y los municipales se conformaban de la misma manera que las juntas revisoras del padrón electoral. A la presidencia municipal le correspondía elaborar las boletas para la votación.

Las juntas computadoras de los distritos se integraban por un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro escrutadores electos, mediante escrutinio secreto y a mayoría de votos, por los presidentes de las casillas electorales del distrito electoral; dichas juntas hacían el escrutinio general de los votos y entregaban la credencial respectiva al ganador, siempre que se tratara de la elección de diputados; en el caso de la elección de senadores, la junta computadora de votos solamente hacía constar en el acta respectiva los nombres de los candidatos y el número de votos obtenido, sin hacer pronunciamiento alguno; también anotaba las nulidades hechas valer, ya que el cómputo total y la declaración de ganador era responsabilidad del Congreso local o de la Cámara de Diputados, según fuera el caso.

El sistema de justicia electoral era similar al establecido por las leyes precedentes; es decir, estaba integrado por medios de impugnación administrativos, jurisdiccionales y políticos; empero, en materia de resultados electorales, prevalecía el contencioso político. Procedía la reclamación por rectificación de errores y exclusión o inclusión indebida de la lista electoral ante los consejos municipales o de distrito; si la resolución resultaba adversa al reclamante o se oponía algún individuo, el expediente se enviaba, de oficio, al juez letrado para que resolviera de plano y en contra de su resolución procedía el recurso de apelación. Los instaladores podían ser recusados por los electores de la sección o representantes de los partidos políticos. Las juntas computadoras de votos tenían prohibido calificar los vicios que se encontraran en los expedientes electorales o en los votos emitidos, limitándose a hacerlos constar en el acta respectiva, para que se calificaran. Las Cámaras de Diputados y de Senadores calificaban las elecciones de sus miembros y sus resoluciones eran definitivas e inatacables. Los ciudadanos mexicanos tenían derecho de reclamar ante la Cámara de Diputados la nulidad de la elección del ganador en su distrito o de los votos emitidos en el mismo para esa elección; lo propio podía hacerse respecto de la elección de senadores ante la Cámara correspondiente, siempre que el ciudadano fuere vecino del estado o distrito respectivo. La elección de presidente también admitía la reclamación. Dicho medio impugnativo era procedente en tanto no se hubiera calificado la elección y no estaba sujeta a formalidad alguna.

3. Periodo de la consolidación del partido predominante (1946-1976)

Bajo la Constitución de 1917 y sus reformas del 11 de junio de 1951, el 17 de octubre de 1953, el 20 de diciembre de 1960, el 22 de junio de 1963, el 22 de diciembre de 1969, el 29 de julio de 1971, el 14 de febrero de 1972 y el 8 de octubre de 1974, se desarrolla el periodo que se ha denominado como de la consolidación del partido predominante. En el plano de las leyes secundarias federales, estuvieron en vigor: *a)* la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, la cual fue reformada el 21 de febrero de 1949; *b)* la Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951, que sería modificada el 7 de enero de 1954, el 28 de diciembre de 1963 y el 29 de enero de 1970, y *c)* la Ley Federal Electoral del 5 de enero de 1973.

La decisiva proyección del sistema presidencialista mexicano en la gran mayoría de los eventos electorales, así como el predominio de un sólo partido político, conocido como “partido oficial”, fueron las notas características de la etapa que se analiza en el presente apartado. La participación político-electoral prácticamente se institucionalizó en un sólo partido político, el Partido Revolucionario Institucional, que, en 1946, pasó a sustituir al Partido de la Revolución Mexicana, centralizándose, al mismo tiempo, la designación de candidatos y decantando la participación política de las fuerzas y movimientos de oposición, aun de los tradicionales sectores internos del PRI, esto último en aras de la llamada disciplina partidaria. Igualmente, es sintomática la progresión de los conflictos sociales (ferrocarrileros, médicos, obreros y estudiantes) como resultado de la composición heterogénea de la sociedad mexicana y ya no, como ocurrió en el periodo anterior, como efecto de las pugnas entre los jefes revolucionarios.

En el plano individual y siempre relacionados con la cuestión electoral, son nombres significativos los de Miguel Alemán Valdés —quien inaugura la época de los presidentes civiles del México contemporáneo—, Ezequiel Padilla, Adolfo Ruiz Cortines, Miguel Henríquez Guzmán, Efraín González Luna, Fernando Casas Alemán, Adolfo López Mateos, Gilberto Flores Muñoz, Ángel Carvajal, Ignacio Morones Prieto, Ernesto Uruchurtu, Luis H. Álvarez, Gustavo Díaz Ordaz, Donato Miranda Fonseca, Juan González Torres, Carlos Madrazo, Luis Echeverría Álvarez, Mario Moya Palencia, Hugo Cervantes del Río y Augusto Gómez Villa-

nueva. En este periodo, los candidatos del Partido Revolucionario Institucional provinieron del gabinete presidencial (primordialmente de la Secretaría de Gobernación y sólo uno de ellos de una distinta, la Secretaría del Trabajo, disminuyendo, para dichos efectos, la importancia de la Secretaría de Guerra). En el gabinete y otros puestos políticos clave, es claro el predominio de los egresados de carreras universitarias, principalmente provenientes de los sectores medios.

Asimismo, en el plano de los grupos políticos destacan el Partido Acción Nacional, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, el Partido Democrático Mexicano, el Partido Nacionalista Mexicano, la Federación de Partidos del Pueblo, el Partido Comunista Mexicano, el Partido Popular Socialista (antes Partido Popular) y la naciente Confederación Nacional de Trabajadores.

Como ya se anticipó, el sistema representativo estaba normado por las reglas que se contenían en la Constitución de 1917, sobresaliendo el reconocimiento expreso de la ciudadanía a las mujeres (artículo 34, en 1953); la disminución de la edad para adquirir la ciudadanía a los dieciocho años (artículo 34, en 1969); el incremento sucesivo de la base poblacional para la elección de los diputados (1951, 1960, 1972 y 1974 —si bien, en este último año sólo se modificó el artículo 52 constitucional para eliminar la referencia a territorio—); introducción en la Cámara de Diputados de los llamados “diputados de partido”, estableciendo un umbral del 2.5% de la votación total en el país, para que cierto partido político nacional obtuviera cinco curules y, por cada 0.5% más, una curul adicional hasta un máximo de veinte (artículo 54, en 1963); reducción del anterior umbral para la asignación de “diputados de partido” para quedar en 1.5% (artículo 54, en 1972); disminución del requisito relativo a la edad para ser diputado o senador, de veinticinco a veintiún años y de treinta y cinco a treinta años, respectivamente (artículos 55, fracción II, y 58, en 1972); tipificación de responsabilidad para los diputados o senadores que no se presentaran a desempeñar el cargo, la cual, igualmente, se hizo extensiva los partidos políticos (artículo 63, párrafo cuarto, en 1963), y se extiende la facultad de la Cámara de Diputados para erigirse en Colegio Electoral en las elecciones de ayuntamientos de los territorios federales, a la vez que se establece que aquélla podrá suspender y destituir, en su caso, a los miembros de dichos ayuntamientos y

designar sustitutos y juntas municipales (artículo 74, fracción I, en 1971—esta atribución desapareció con la reforma de 1974—).

Bajo la Ley Electoral de 1946, destaca la creación de la Comisión de Vigilancia Electoral integrada con el secretario de Gobernación y un integrante del “gabinete” como comisionado del Poder Ejecutivo, un diputado y un senador como comisionados de sus respectivas Cámaras o de la Comisión Permanente y dos comisionados de los partidos políticos, con lo cual se federaliza la organización de las elecciones. Asimismo, se crea el Consejo del Padrón Electoral con el director general de Estadística, el de Población y el de Correos. Además, se crean las comisiones locales electorales y las comisiones distritales electorales.

Con esta Ley Electoral de 1946, en cuanto a los partidos políticos nacionales, se establecen reglas relativas a su registro y otras disposiciones más detalladas concernientes a sus derechos, haciéndose explícita su facultad de representación en cada uno de los organismos electorales y las casillas electorales; asimismo, se reconoce el derecho de los candidatos registrados a nombrar representantes. A dichos representantes se les otorga el derecho de presentar protestas durante la preparación y desarrollo de la elección y en la computación de los votos.

En materia de justicia electoral, también con este ordenamiento de 1946, además de la presentación de protestas, se establece el derecho de representantes de partidos y de candidatos a objetar el lugar de instalación de las casillas y el nombramiento de su presidente, así como el derecho, otorgado a aquellos sujetos y a los ciudadanos, de formular protestas en las operaciones que realizaran las juntas computadoras, las cuales, igualmente, tenían prohibido formular pronunciamientos sobre los vicios de los expedientes electorales o las irregularidades en los votos. Se establece que la calificación de la elección de diputados y de senadores corresponde a cada una de sus Cámaras y la de presidente, a la de Diputados; si llegara a haber violación del voto, podía solicitarse a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que investigara dicha violación, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 constitucional (si bien, con la reforma de 1949, desaparece de la ley este trámite, para pasar al procurador general de la República), a efecto de que, con base en los resultados de la investigación, la Cámara respectiva decidiera si se invalidaba la elección correspondiente.

Bajo la Ley Electoral de 1951, se establecen la Comisión Federal Electoral, las locales y las distritales, que sustituyen a la Comisión Nacional de Vigilancia Electoral. La primera de las mencionadas estaba integrada por los siguientes comisionados: uno del Poder Ejecutivo, el cual era el secretario de Gobernación; dos del Poder Legislativo, uno por cada cámara, y tres de los partidos políticos. Asimismo, se crea el Registro Nacional de Electores bajo una dirección dotada de autonomía técnica.

En la Ley Electoral de 1951, la regulación de los partidos políticos era más amplia. Los representantes de aquéllos ante las comisiones locales y las distritales carecían de derecho de voto.

La inclusión o exclusión de electores del Registro Nacional de Electores podía ser solicitada por los ciudadanos y los partidos políticos. La denegación del registro de candidatura podía reclamarse ante el superior jerárquico de la autoridad responsable, a través del partido político solicitante. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos tenían derecho de presentar protestas durante la preparación y desarrollo de las elecciones y en los cómputos. Conforme a esta misma Ley Electoral de 1951, los partidos, los candidatos y sus representantes podían objetar el señalamiento del lugar para la instalación de una casilla y el nombramiento de sus integrantes. Además, los electores y los representantes de los partidos políticos podían gestionar la modificación de las listas nominales de electores o formular protestas al respecto, pero sólo el día de la elección. En general, los electores, los representantes de partidos y los funcionarios de casilla tenían el derecho de presentar protestas. A los comités distritales y a los locales les estaba prohibido calificar los vicios o irregularidades que encontraran en el proceso electoral, debiendo hacerlos constar en el acta correspondiente. Se establece un auténtico contencioso electoral administrativo ante el superior jerárquico genérico y un posterior recurso de revocación ante la Comisión Federal Electoral para impugnar aquella decisión. Se conserva el sistema de calificación por parte de las Cámaras, de las elecciones de sus integrantes y de la presidencial.

En la Ley Electoral de 1973 se introduce una regulación más detallada y sistemática de los partidos políticos, distinguiendo lo relativo a su conceptualización y fundamentos o finalidades, su constitución, registro, derechos y obligaciones, sus prerrogativas y la propaganda electoral. En materia de organismos electorales, se conservan los de la ley precedente,

así como el Registro Nacional de Electores, y se modifica la composición de la Comisión Federal Electoral para reconocer un representante a cada partido político nacional con registro. Se establece el recurso de reclamación ante el comité distrital para los ciudadanos a quienes la delegación respectiva les hubiere negado su registro como electores; a su vez, si aquélla resolviera que no procedía el registro, podía acudir en queja ante la Comisión Federal Electoral. Estos mismos derechos se reconocían a los partidos políticos nacionales en caso de exclusión o inclusión indebidas. Asimismo, a los electores, partidos políticos nacionales, candidatos o sus representantes se les legitimaba para gestionar modificaciones a las listas nominales de electores. La negativa de registro de candidatura sólo podía ser reclamada por el partido político nacional y se presentaba ante la responsable para que resolviera el superior jerárquico. También se conserva el derecho de objeción del lugar de instalación de las casillas y de sus integrantes, igual que en la ley de 1951, y el sistema de cómputo y calificación de las elecciones es similar al de este último ordenamiento; asimismo, se incluye un sistema de garantías y el recurso de reclamación de elección.

4. Periodo del pluripartidismo

El texto de la Constitución de 1917 fue reformado el 6 de diciembre de 1977, el 22 de abril de 1981, el 15 de diciembre de 1986, el 6 de abril de 1990, el 28 de enero de 1992, el 3 de septiembre de 1993, el 19 de abril de 1994, el 22 de agosto de 1996 y el 7 de marzo de 1997. Las leyes secundarias que estuvieron en vigor fueron: a) la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del 28 de diciembre de 1977, y b) el Código Federal Electoral del 9 de enero de 1987, reformado el 6 de enero de 1998. Actualmente está en vigor el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado el 15 de agosto de 1990 y reformado el 3 de enero de 1991, el 17 de julio de 1992, el 24 de septiembre, el 23 de diciembre de 1993, el 14 de mayo y el 3 de junio de 1994, el 31 de octubre y el 22 de noviembre de 1996, y la igualmente vigente Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, del 19 de noviembre de 1996.

Este cuarto periodo, junto al desgaste de los mecanismos corporativos, se singulariza por la transición, a través de un proceso de múltiples y en

ocasiones complejas reformas jurídico-electorales, a un sistema pluripartidista competitivo progresivamente consolidado.

En esta etapa se establece un sistema electoral de mayoría relativa sin representación de minorías, el cual, desde 1963 y hasta 1977, funcionaba como un sistema de mayoría relativa complementado por un principio de representación minoritaria limitada, a través de los llamados “diputados de partido”. En 1977, en el marco de la trascendente reforma política de ese año, se adopta el sistema mixto de representación proporcional con dominante mayoritario, cuyas ulteriores reformas en 1986, 1990, 1993 y 1996 contribuyeron a la construcción de un sistema de partidos políticos cada vez más plural y competitivo.

Aun cuando el PRI no ha perdido elección presidencial alguna y ha logrado mantener al menos la mayoría relativa en las dos Cámaras del Congreso de la Unión, la competencia y la pluralidad partidistas traen consigo, particularmente a partir de 1979, la continua caída relativa de la votación total del PRI. Asimismo, la conformación de la Cámara de Diputados adquiere un perfil más plural por la presencia incrementada de la oposición.

A lo anterior se suma la apertura de la Cámara de Senadores a la representación de las minorías a través de la figura del senador de primera minoría (1994) y de los senadores por representación proporcional (1996), con lo que el Senado, que hasta aquel año experimentó el dominio hegemónico del Partido Revolucionario Institucional, cobra un perfil partidista más heterogéneo.

Las principales reformas constitucionales consistieron en la sustitución de la obligación de los ciudadanos mexicanos de inscribirse en el padrón electoral para que se realice en el Registro Nacional de Ciudadanos (artículo 36, fracción I, en 1990); constitucionalización de los partidos políticos como entidades de interés público, señalando su finalidad y reconociendo el derecho a usar los medios de comunicación social, contar con un mínimo de elementos para las actividades tendentes a la obtención del voto y participar en las elecciones estatales y municipales, si se trataba de partidos políticos nacionales (artículo 41, en 1977); establecimiento de la organización de las elecciones federales como función estatal que se ejerce por los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, y que dicha función se realizaría a través de un organismos público con

personalidad jurídica y patrimonio propios, y establecimiento de principios rectores para el ejercicio de dicha función estatal. Asimismo, se delinea la estructura de dicho organismo público, al mismo tiempo que se establece un sistema de medios de impugnación a cargo de dicho organismo público y de un tribunal autónomo (Tribunal Federal Electoral) que garantizaría la sujeción de los actos y resoluciones electorales al principio de legalidad y a la observancia de un principio de definitividad de las distintas etapas de los procesos electorales. Además, se establecen los principios para la integración del Tribunal Electoral (artículo 41, en 1990); una concepción del Tribunal Federal Electoral como órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral con una sala de segunda instancia integrada por miembros de la judicatura federal y el presidente del Tribunal Federal Electoral, y con competencia para resolver, de forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presentaran en materia electoral federal, salvo lo relativo a la elección presidencial (puesto que la calificación respectiva se conservó en favor de la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral), así como los conflictos electorales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores (artículos 41, 60 y 74, fracción I, en 1993).

Cabe hacer notar que la reforma constitucional de este periodo también condujo a la eliminación de los consejeros magistrados, para incluir a los consejeros ciudadanos, como integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo mismo que a establecer el sistema de designación de los magistrados del Tribunal Federal Electoral, quienes deberían reunir requisitos no menores que los marcados para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 41, en 1994); incluir el sistema electoral mixto con dominante mayoritario en un número de cien frente a trescientos diputados electos por el principio de mayoría relativa (artículo 52, en 1977); incrementar a doscientos el número de diputados por el principio de representación proporcional (artículo 52, en 1986); precisar las demarcaciones territoriales para la elección de diputados (artículo 53, en 1977); constituir cinco circunscripciones plurinominales (artículo 53, en 1986); establecer las reglas para la asignación de diputados de representación proporcional, determinando un umbral del 1.5% (artículo 54, en 1977 y 1986); nuevamente, modificar las reglas para la asignación de diputados de representación proporcional (artículo 54, en 1990 y 1993); modificar el sistema de renovación de las Cámaras para

que ello ocurra cada tres años, por mitad de sus integrantes, y establecer la calificación de la elección de senadores en favor de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para el caso del Distrito Federal, y las legislaturas de los estados, en el resto de los casos (artículo 56, en 1986); modificar la integración de la Cámara de Senadores, mediante la elección de tres por mayoría relativa y uno para la primera minoría por cada entidad federativa (artículo 56, en 1993); modificar la integración del Colegio Electoral de las Cámaras y establecer el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación y señalamiento de los efectos de dicho recurso (artículo 60, en 1977); modificar el sistema para la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados (artículo 60, en 1981); modificar de nueva cuenta la integración del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, así como del correspondiente a la de Senadores (artículo 60, en 1986), e introducir variaciones en la composición del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados (artículo 60, en 1990).

La última reforma constitucional y legal en materia electoral, realizada en agosto y noviembre de 1996, respectivamente, constituye un paso significativo en la evolución democrática de México porque, entre otros logros, *a)* consolida la autonomía y refuerza la imparcialidad del Instituto Federal Electoral mediante el retiro de la re-presentación del Poder Ejecutivo ante el Consejo General de ese Instituto y la supresión del derecho de voto a los representantes del Poder Legislativo, quienes preservan su derecho de voz; los consejeros electorales son electos, a propuesta de las propias fracciones parlamentarias, por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, a la vez que aumentan sus facultades; *b)* consuma la judicialización del contencioso electoral no sólo al eliminarse la injerencia del Congreso en la calificación electoral presidencial, sino también porque la Suprema Corte de Justicia adquiere facultades para conocer de la inconstitucionalidad de normas electorales, en tanto que el Tribunal Federal Electoral se incorpora —como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en la materia— al Poder Judicial y sus magistrados son electos, a propuesta de la Suprema Corte, por dos tercios de la Cámara de Senadores; *c)* establece un tope del 8% a la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados para el partido con votación más alta y, en la Cámara de Senadores, introduce la figura del senador de representación proporcional; *d)* amplía los derechos y las obligaciones de los

partidos políticos y crea la figura de la agrupación política nacional; e) establece condiciones más equitativas para la competencia a través de ajustes favorables a las prerrogativas de los partidos políticos en materia de financiamiento público y medios de comunicación, junto con reglas específicas para topes de campaña y controles en el gasto; f) introduce nuevos controles y mecanismos para garantizar la autenticidad y libertad del sufragio, particularmente en el desarrollo de la jornada electoral, y g) reestructura y precisa el régimen de faltas y sanciones, así como el de delitos electorales, definiendo los órganos encargados de su conocimiento y aplicación.

Actualmente, la Cámara de Diputados, renovada totalmente cada tres años, se integra por trescientos diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa en otros tantos distritos electorales uninominales y por doscientos diputados electos conforme al principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en cinco circunscripciones plurinominales, ambos principios fundados en criterios territoriales y demográficos. Ningún estado de la República puede contar con menos de dos diputados de mayoría y ningún partido político, con más de trescientos diputados electos por ambos principios. Ningún partido puede sobrerrepresentarse en la Cámara de Diputados por encima del 8% de su votación total (artículos 51 a 54 de la Constitución federal).

La Cámara de Senadores, que se renueva totalmente cada seis años, se integrará, a partir de la elección de 1997, por ciento veintiocho senadores, de los cuales sesenta y cuatro son electos por el principio de mayoría relativa a razón de dos por cada estado y dos por el Distrito Federal; treinta y dos corresponden a la primera minoría o segunda mejor fórmula de candidatos en cada entidad federativa, y los treinta y dos restantes resultan de la aplicación del principio de representación proporcional a partir de una sola lista votada en una sola circunscripción plurinomial nacional (artículo 56 de la Constitución federal).

La transición de un sistema de partido hegemónico a otro plural y competitivo se revela en la composición actual de los partidos y organizaciones políticas con registro.

Los partidos políticos con registro vigente ante la autoridad electoral son: el Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Po-

pular Socialista (PPS), Partido Demócrata Mexicano (PDM), Partido Cardenista (PC), Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y Partido del Trabajo (PT). De éstos, sólo los tres primeros y el último cuentan, actualmente, con representación parlamentaria.

Los partidos políticos nacionales, considerados como tales a partir de la obtención de su registro ante la autoridad electoral, son entidades de interés público (artículo 41 de la Constitución federal), gozan de personalidad jurídica y de diversos derechos y prerrogativas, y están sujetos a ciertas obligaciones (artículos 23 y 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, COFIPE). Los partidos políticos consiguen su registro ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, acreditando tanto la realización de asambleas constitutivas (en diez entidades federativas o cien distritos) como cierto número de afiliados (a partir de 1996 aproximadamente cincuenta y nueve mil, menor al exigido en 1994) y documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) cuyos mínimos fija la ley (artículos 24 a 28 del COFIPE).

Entre sus principales derechos, los partidos cuentan con los de participación en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, para lo cual nombran representantes ante órganos colegiados del Instituto Federal Electoral y el Registro Federal Electoral; libertad para realizar sus actividades con apego a la ley; financiamiento público (prevaliente sobre el privado), así como acceso garantizado y uso gratuito (y también pagado) a medios de comunicación masiva, en ambos casos bajo el principio no de igualdad ni de proporcionalidad, sino de equidad, elevado a nivel constitucional en 1996, y que importa 84% más financiamiento público y más tiempo-aire que en 1994 (en ambos casos 30% del bien se distribuye en partes iguales y 70%, según su fuerza electoral, aunque en acceso a medios para efectos de promocionales sólo tienen derecho los partidos representados en el Congreso); exenciones fiscales y franquicias postales y telegráficas; postulación de candidatos en elecciones federales, estatales y municipales (con prohibiciones para presentar al mismo candidato simultáneamente en dos de ellas y con restricciones para no registrar al mismo tiempo a más de sesenta candidatos a diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional); formación de frentes y coaliciones (con requisitos más permisivos que antes de 1996, sobre todo para diputados de mayoría relativa y senadores de representación proporcional), así como derecho a la fusión; establecimiento de relacio-

nes nacionales y extranacionales con diversos sujetos sin comprometer la soberanía nacional; suscripción de acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales y, finalmente, el derecho de acceso a la justicia respecto de todos los actos y resoluciones de la autoridad electoral (criterio sostenido por el Tribunal Electoral a partir de una interpretación sistemática y funcional de la ley electoral; artículos 36 y 37, y 41 a 65 del COFIPE, así como artículo 41, fracciones I y II, de la Constitución federal).

De acuerdo con el artículo 41, fracción III, de la Constitución, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo que realiza la función estatal de organizar las elecciones federales, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y en su integración participan el Poder Legislativo, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos. El Instituto Federal Electoral realiza aquella función atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Federal Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

El Consejo General es su órgano superior de dirección y se integra por un consejero presidente y ocho consejeros electorales (elegidos por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados a propuesta de los grupos parlamentarios, en el entendido de que todos los actuales fueron designados por unanimidad), concurriendo, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo. De gran importancia, como se apuntó, fue la supresión del secretario de Gobernación que antiguamente presidía dicho Consejo General, lo cual fortalece la autonomía e imparcialidad del Instituto Federal Electoral, además de que consolida el proceso de despartidización y ciudadanización del organismo electoral.

El consejero presidente y los consejeros electorales duran en su cargo siete años (sin renovación escalonada) y, junto con el secretario ejecutivo (quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su presidente), responden a un perfil profesional no partidista e independiente del gobierno, encontrándose sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, previsto constitucionalmente.

Los órganos ejecutivos y técnicos, representados por la Junta General Ejecutiva y sus dependencias, disponen del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. La Junta General Ejecutiva es presidida por el presidente del Consejo General y es coordinada por el secretario ejecutivo, en tanto que los directores ejecutivos de las diferentes áreas técnicas son designados, a propuesta del consejero presidente, por el Consejo General.

Los órganos de vigilancia se integran, mayoritariamente, por representantes de los partidos políticos nacionales y funcionan a nivel nacional, local o distrital a través de comisiones, tales como la Comisión Nacional de Vigilancia.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo, de forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, la geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones políticas y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, la impresión de materiales electorales, la preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, el cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

Los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva (artículo 72, párrafo 1, del COFIPE). El Consejo General es el responsable de vigilar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto (artículo 73, párrafo 1, del COFIPE).

EL Instituto Federal Electoral cuenta con una estructura desconcentrada territorial y orgánicamente, integrada por una delegación en cada una de las treinta y dos entidades federativas y una subdelegación en cada uno de los trescientos distritos electorales uninominales.

La doble estructura federal del Instituto Federal Electoral: colegiada (Consejo General) y ejecutiva (Junta General Ejecutiva) se reproduce en las entidades federativas con el nombre de consejo local y junta local ejecutiva, respectivamente, en tanto que a nivel distrital se denominan

consejo distrital y junta distrital ejecutiva. El presidente del consejo, local o distrital, es, al mismo tiempo, el presidente de la junta ejecutiva, local o distrital, y se le denomina vocal ejecutivo local o distrital. Los consejos locales se conforman por el respectivo consejero presidente y seis consejeros electorales, un representante de cada partido político nacional con registro y tres directores ejecutivos, locales o distritales (de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica), denominados vocales locales o distritales. Al igual que en el Consejo General, en los consejos locales y distritales sólo los consejeros electorales cuentan con derecho a voz y voto.

Los presidentes de los consejos locales y distritales son designados por el Consejo General, en tanto que los consejeros locales son nombrados también por el Consejo General, y los consejeros electorales distritales, por el respectivo consejo local.

Una de las más importantes reformas de 1996 se refiere a la justicia electoral, con la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación, la consolidación del sistema contencioso electoral de naturaleza jurisdiccional, así como la ampliación y perfeccionamiento de los medios de impugnación electoral, incluyendo la nueva acción de inconstitucionalidad de leyes electorales ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, por lo que corresponde al rubro de la justicia electoral, debe tenerse presente el establecimiento, en 1977, de un recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para impugnar la resolución del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados respecto de la elección de alguno de sus miembros; sin embargo, los efectos de la “resolución” de la Suprema Corte equivalían a los de una mera opinión sin carácter vinculatorio; pues, si bien difería de la del Colegio Electoral, aquélla regresaba a la Cámara de Diputados para que ésta emitiera la resolución definitiva e inatacable, lo cual fue severamente criticado por la doctrina constitucional, puesto que le restaba autoridad a la Suprema Corte.

Con el establecimiento del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal en 1987 —concebido legalmente como “órgano autónomo de carácter administrativo”— se previeron los primeros medios de impugnación de naturaleza jurisdiccional (el llamado recurso de queja) contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, así como la presi-

dencial; sin embargo, las resoluciones recaídas a los recursos de queja (a diferencia de las correspondientes a los recursos previos a la jornada electoral, que sí eran definitivas e inatacables) podían ser modificadas libremente por los colegios electorales de las Cámaras, únicos que estaban facultados para declarar la nulidad de alguna elección, lo cual generaba insatisfacción. El Tribunal de lo Contencioso Electoral se integraba con siete magistrados numerarios y dos supernumerarios, designados por el Congreso de la Unión o su Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios, teniendo un carácter temporal, pues sólo funcionaba durante el proceso electoral.

En 1990 se creó el Tribunal Federal Electoral como órgano jurisdiccional autónomo y contra los resultados electorales se previó el recurso de inconformidad, cuyas resoluciones (que sí podían declarar la nulidad de la votación recibida en alguna casilla e, incluso, de toda una elección de diputados o senadores) podían ser revisadas y, en caso de que “hubiese violaciones a las reglas de admisión o valoración de pruebas, en la motivación del fallo o cuando éste fuese contrario a derecho”, modificadas por “el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Colegio respectivo” (en el entendido de que las resoluciones del Tribunal Federal Electoral recaídas sobre los medios de impugnación previos a la jornada electoral también eran definitivas e inatacables, elevándose a rango constitucional el principio de definitividad de las etapas del proceso electoral).

El Tribunal Federal Electoral se estructuró originalmente con una sala central de carácter permanente, integrada con cinco miembros, y cuatro salas regionales de carácter temporal (sólo funcionaban durante el proceso electoral), conformadas por tres miembros. Los magistrados debían satisfacer los mismos requisitos que se exigían para ser ministro de la Suprema Corte, además de aquellos que aseguraran su desvinculación política, y eran designados por dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos (por lo menos dos para cada vacante) por el Ejecutivo federal.

El sistema contencioso electoral mixto jurisdiccional y político prevaleció hasta 1993, tratándose de las elecciones de diputados y senadores, y hasta 1996, por lo que se refiere a la elección presidencial, como se explica a continuación.

En 1993 se fortaleció al Tribunal Federal Electoral y se le definió constitucionalmente como “máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral”, desapareciendo el sistema de autocalificación, al eliminarse los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, en el entendido de que la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos continuó siendo calificada por la Cámara de Diputados erigida en Colegio Electoral.

Al efecto, la facultad de determinar la legalidad y validez de la elección de senadores y diputados pasó a ser una atribución de los órganos del Instituto Federal Electoral y, sólo en caso de controversia, el Tribunal Federal Electoral intervenía, en última instancia y previa interposición del medio de impugnación correspondiente, cuya resolución era definitiva e inatacable.

Con tal motivo, se creó una sala de segunda instancia, integrada por el presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidía, y cuatro miembros de la judicatura federal, designados estos últimos por dos terceras partes de la Cámara de Diputados o, en su caso, la Comisión Permanente, a propuesta del pleno de la Suprema Corte. Esta sala sólo funcionaba para conocer de las impugnaciones (el llamado recurso de reconsideración) contra las resoluciones de fondo recaídas sobre los recursos de inconformidad, así como contra la asignación de diputados por representación proporcional, otorgándole a sus resoluciones, como se apuntó, efectos definitivos e inatacables.

Finalmente, con la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se confirmó la atribución de sus salas respectivas para resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones contra los resultados de las elecciones de diputados y senadores, a la vez que se le confiere a su sala superior la facultad de realizar, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones contra los resultados de la elección presidencial, el cómputo de la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y de presidente electo, razón por la cual desaparece la atribución de la Cámara de Diputados sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 99 constitucional, el Tribunal Electoral es, con excepción de la acción de inconstitucionalidad contra leyes y contra normas generales electorales, que es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la máxima autoridad jurisdic-

cional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

El nuevo Tribunal Electoral pertenece al Poder Judicial de la Federación (de manera similar a lo que ocurre con la Cámara Nacional Electoral de Argentina y el Tribunal Superior Electoral de Brasil).

El Tribunal Electoral cuenta con dos instancias: una sala superior y cinco salas regionales. Sin embargo, la mayoría de los asuntos los resuelve de forma uniinstancial y sólo algunos de los medios de impugnación que pueden interponerse contra los resultados electorales se resuelven biinstancialmente.

La sala superior se integra con siete magistrados electos para un periodo de diez años improrrogables y es la única de carácter permanente, cuya sede es el Distrito Federal. Elige a su propio presidente, de entre sus miembros, para un periodo de cuatro años, el cual también es presidente del Tribunal Electoral. Para sesionar válidamente requiere un quórum de cuatro miembros, salvo para hacer la declaración de validez y de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, que exige la presencia de seis miembros. Para resolver, basta el voto de la mayoría simple de sus integrantes (en caso de empate, el presidente tiene voto de calidad), salvo que legalmente se prevea una mayoría calificada (por ejemplo, para interrumpir una jurisprudencia y que deje de tener carácter obligatorio se exige, cuando menos, cinco votos).

Las salas regionales se integran con tres magistrados electos para un periodo de ocho años improrrogables, salvo que sean promovidos a cargos superiores, y tienen un carácter temporal, debiendo quedar integradas a más tardar una semana antes del inicio del proceso electoral federal ordinario y entrar en receso a la conclusión del mismo. Su sede es la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país. Cada sala regional elige a su presidente, de entre sus miembros, para cada periodo en que deban funcionar. Para sesionar, se requiere de la presencia de sus tres miembros (la ausencia temporal de alguno no mayor de treinta días, se suple por el secretario general o, en su caso, el secretario de mayor antigüedad).

La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral se encuentran a cargo de su Comisión de Administración, la cual se integra con el presidente del Tribunal Electoral, quien la preside,

un magistrado de la sala superior designado por insaculación, así como tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

Tanto los magistrados de la sala superior como los de las salas regionales son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta en terna del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de este modo, se eliminó también aquí la intervención que se le daba al presidente de la República para proponer a los magistrados, como ocurría en el Tribunal Federal Electoral. Para la elección de los nuevos magistrados, en esta primer ocasión, se exigía el voto de las tres cuartas partes de la Cámara de Senadores (a fin de requerir el consenso también de los partidos de oposición), si bien en la práctica todos ellos fueron elegidos por unanimidad (con lo cual se espera que contribuya a su legitimidad e independencia).

Para ser magistrado de la sala superior se exigen los mismos requisitos que para ser ministro de la Suprema Corte, en tanto que para pertenecer a las salas regionales se requiere satisfacer los previstos para ser magistrado de los tribunales colegiados de circuito; adicionalmente, tanto unos como otros deben cubrir los relativos a su idoneidad profesional y desvinculación política.

Puede afirmarse que el procedimiento y los requisitos exigidos para la elección de los magistrados electorales son los de mayor dificultad de los establecidos para la designación de cualquier otro integrante de un órgano constitucional mexicano, lo cual contribuye a asegurar su imparcialidad.

Como parte de las garantías judiciales para los miembros del Tribunal Electoral, cabe aludir a la independencia judicial y el que su remuneración no pueda ser disminuida durante su encargo, en los términos de los artículos 17 y 94 constitucionales, respectivamente, así como a su estabilidad durante el encargo y la conformación de una carrera judicial electoral.

Asimismo, a los magistrados electorales se les somete al régimen de responsabilidades previsto en el título cuarto de la Constitución federal y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, incluyendo la posibilidad de que sean sujetos de juicio político ante las Cámaras del Congreso de la Unión (lo que puede acarrear su destitución o inhabilitación hasta por ocho años), otorgándoles la inmunidad procesal penal a los magistrados de la sala superior, esto es, que se exija la previa declaración de procedencia de la Cámara de Diputados para proceder penalmente en su contra.

Con la incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación se fortaleció su autonomía funcional y se ampliaron sus atribuciones.

El Tribunal Electoral goza de autonomía funcional, toda vez que sus sentencias son definitivas e inatacables, esto es, ninguna otra autoridad (incluida la Suprema Corte) puede revisarlas, ni mucho menos modificarlas.

El único límite relativo es la posibilidad de que ante una contradicción de criterios entre lo sostenido por una sala de la Suprema Corte y alguna otra del Tribunal Electoral, exclusivamente respecto de la inconstitucionalidad de algún acto o resolución, o bien, sobre la interpretación de un precepto constitucional, corresponde al pleno de la Suprema Corte resolver cuál es el criterio que debe prevalecer, en el entendido de que los efectos de la resolución respectiva no podrán afectar los asuntos ya resueltos (por otra parte, en virtud de que la materia electoral está excluida de la competencia de la Suprema Corte, salvo que se tratase de la inconstitucionalidad de leyes electorales, pareciera un supuesto que difícilmente se presentará en la práctica).

Igualmente, debe tenerse presente que el Tribunal Electoral está facultado para resolver los asuntos de su competencia con plena jurisdicción, por lo que en términos generales puede confirmar, revocar o, aun, modificar los actos o resoluciones impugnados, llegando incluso a sustituir al efecto a la autoridad electoral responsable.

Como parte de su autonomía funcional, cabe destacar las atribuciones normativas del Tribunal Electoral no sólo para expedir su reglamento interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento, sino para establecer, a través de su sala superior, jurisprudencia obligatoria para las respectivas salas, el Instituto Federal Electoral e, incluso, para las autoridades electorales locales en determinados casos.

Finalmente, conviene aludir también a la autonomía administrativa, en cuanto a que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en el Tribunal Electoral se encuentra a cargo, como se indicó, de su Comisión de Administración; asimismo, su incipiente autonomía financiera, en tanto que el Tribunal propone su presupuesto al presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su inclusión en el proyecto de presupuesto del Poder Judicial de la Federación, quien lo envía para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación

que debe someterse anualmente a la Cámara de Diputados, sin que el Ejecutivo pueda modificar el proyecto respectivo.

En el sistema de medios de impugnación en materia electoral puede establecerse una primera distinción que obedece al carácter de la autoridad responsable de resolver el recurso o juicio. Así, puede aludirse al contencioso administrativo que está integrado por el recurso de revisión (cuya resolución corresponde al consejo —si ocurre dentro de un proceso electoral federal— o la junta ejecutiva —durante el tiempo que transcurre entre dos procesos electorales— del Instituto Federal Electoral jerárquicamente superior al órgano que haya dictado el acto o resolución impugnado) y, por otra parte, al *contencioso jurisdiccional* (cuya resolución corresponde a la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), conformado por los siguientes medios de impugnación: *a)* recurso de apelación; *b)* juicio de inconformidad; *c)* recurso de reconsideración; *d)* juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; *e)* juicio de revisión constitucional electoral, y *f)* juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, es posible establecer una nueva distinción que atienda al momento en que deba interponerse el recurso o juicio. Un primer grupo está constituido por los recursos y juicios que son susceptibles de presentarse fuera del proceso electoral federal (recurso de revisión, recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano). En el segundo grupo se ubican los que se presentan durante el proceso electoral federal, existiendo, a su vez, dos subgrupos que son los que se presentan durante la etapa de preparación de la elección o previamente a la jornada electoral (recurso de revisión, recurso de apelación y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano), y el otro que corresponde a los que ocurren durante la etapa de resultados y declaración de validez (juicio de inconformidad y recurso de reconsideración).

Adicionalmente, resulta útil destacar el nuevo juicio que puede presentarse en contra de actos o resoluciones, tanto de autoridades federales, locales, estatales o de las entidades federativas, o bien, municipales, que es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (para proteger el derecho constitucional de votar, ser votado y de asociación), así como el también nuevo juicio de revisión constitucional

electoral, con el objeto de controlar la constitucionalidad de los actos y resoluciones de las autoridades electorales locales (con lo cual, cualquier elección estatal o municipal puede llegar a ser impugnada, por razones constitucionales, ante la sala superior del Tribunal Electoral).

El juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral es un proceso impugnativo que está reservado para los servidores del Instituto Federal Electoral por cuestiones laborales, cuya resolución corresponde también a la sala superior del Tribunal Electoral.

Como complemento del referido sistema de medios de impugnación en materia electoral, cabe aludir a la demanda por la que se ejerce la acción de inconstitucionalidad, cuya resolución es competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que tiene por objeto controlar la constitucionalidad de las normas generales o leyes en materia electoral (cabe advertir que, por disposición constitucional, las leyes electorales federal y locales deben promulgarse y publicarse, por lo menos, noventa días antes de que se inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales).

La acción de inconstitucionalidad, así como los juicios y recursos que se han mencionado líneas arriba, permiten sostener que en México existe un sistema integral de medios de impugnación en materia electoral, que permite el control de la constitucionalidad de las normas electorales, así como la constitucionalidad y legalidad de todos y cada uno de los actos y resoluciones de las autoridades electorales federales y locales, además de la defensa procesal de los derechos político-electorales del ciudadano.

Según puede desprenderse de este condensado recuento de las características sobresalientes del proceso de evolución de la normatividad electoral en México durante el siglo XX, el régimen jurídico del país en la materia ha experimentado diversas transiciones, una de las cuales, la de 1977 en adelante, se distingue tanto por su profundidad, prolongación y complejidad cuanto por su sentido evidentemente democrático. Esa evolución normativa ha tenido su correlato en la aparición y desenvolvimiento de una ciencia del derecho electoral mexicana progresivamente consolidada.

III. EVOLUCIÓN DE LA CIENCIA DEL DERECHO ELECTORAL DURANTE EL SIGLO XX EN MÉXICO

A lo largo del siglo XX, en consonancia con la evolución del derecho electoral en tanto normatividad, descrita en el apartado previo, el desenvolvimiento del derecho electoral en tanto ciencia reconoce los siguientes periodos: un primer periodo, que corre de 1917 a 1976, caracterizado por la presencia de un partido político convertido en hegemónico, en el que el análisis y referencias relacionados con la normatividad electoral, salvo contadas excepciones, formaban parte de la ciencia del derecho constitucional y, más tarde, de la ciencia política; un segundo periodo, a partir de la reforma política de 1977 y que se extiende hasta nuestros días, la etapa del pluralismo, que puede subdividirse, para efectos didácticos y conforme a la pesquisa bibliohemerográfica efectuada, en los siguientes segmentos: un primer tramo, de 1977 a 1988, en que, en torno a aquella reforma política, se desarrollan un mayor número de estudios específicamente jurídico-electorales; un segundo segmento, ubicado entre los años de 1989 y 1995, caracterizado por la creación de nuevas instituciones electorales especializadas, en el que se consolida lo que puede denominarse una verdadera ciencia del derecho electoral mexicano, expresada en diversas y relevantes contribuciones jurídicas; finalmente, un tercer subperiodo, que se inicia con la reforma electoral de 1996, el cual se distingue por dotar de autonomía plena a la administración electoral y consumir la judicialización de las elecciones, en el que, además de la profundización en los estudios sobre derecho electoral sustantivo, también comienza a cobrar especial importancia la investigación en materia de derecho procesal electoral. Además de lo anterior, diversas actividades académicas han configurado un espacio propio para el derecho electoral. A continuación, se hará referencia a las principales aportaciones a la ciencia del derecho electoral mexicano en cada uno de dichos periodos y segmentos.

1. *El derecho electoral como parte de la ciencia del derecho constitucional y de la ciencia política (1917-1977)*

Los primeros análisis sobre las normas de derecho electoral aparecieron en diversas obras de derecho constitucional y sólo de manera tenue podría establecerse una relación entre los años en que se publicaron tales

obras y la periodización normativa identificada en el primer apartado de este ensayo.

En este orden de ideas, cabe citar el pionero estudio de Aurelio Campillo (1928) sobre la Constitución de 1917, que enfatiza el reconocimiento constitucional de los derechos civiles y políticos, lo mismo que las reglas y requisitos para las elecciones presidencial y legislativa. Asimismo, pertenecen a este subconjunto las contribuciones de Miguel Lanz Duret (1931) y Felipe Tena Ramírez (1941) en cuyas obras se efectúa un análisis crítico de la universalidad del derecho de voto activo y de las fórmulas electorales, así como un estudio de los derechos políticos y las reglas relativas a la representación política, respectivamente. Sobresalen, aun cuando no publicados formalmente, los apuntes de Octavio Hernández González (1945) quien elabora, además de otros comentarios a la Constitución política en materia electoral, definiciones sobre los conceptos de “cargo de elección popular”, “elección”, “sistemas de elección”, “obligatoriedad y gratuidad de las funciones electorales” y “régimen jurídico de las funciones electorales”.

Son de mencionar las aportaciones de Jorge Vallejo y Arizmendi (1947), Fernando López Cárdenas (1947), Jesús Romero Flores (1960), Serafín Ortiz Ramírez (1961), Daniel Moreno (1965), Francisco Ramírez Fonseca (1967) y Ulises Schmill (1971) en las que también aparecen los temas de representación política propios del derecho constitucional.

Espacio aparte merece la obra del jurista Ignacio Burgoa Orihuela (1973), en la que no sólo se abordan aquellos temas sino que, además, se introduce un importante capítulo relativo a la democracia, partidos políticos y control popular sobre los órganos primarios del Estado, así como el referéndum.

Sumado a lo anterior, procede citar la aportación temprana de Jorge Carpizo (1969), particularmente en relación con la figura de los diputados de partido y el sistema representativo, cuyas innovaciones aborda en edición posterior (1975), así como en otras contribuciones (1972 y 1975). En este sentido, aunque publicado en 1978, el estudio de Diego Valadés (1976) sobre el Poder Legislativo también aborda temas propios del derecho electoral.

Ahora bien, en el ámbito de la ciencia política, deben tenerse presentes los destacados ensayos de Pablo González Casanova (1965) y Daniel Cosío Villegas (1972), los cuales contienen valoraciones críticas sobre la

democracia y el sistema político en el amplio contexto del desarrollo y en relación con el singular régimen presidencial mexicano y la transmisión del poder, respectivamente.

Sin embargo, en este primer periodo se registran diversos estudios referidos, en particular, a la legislación electoral. Así, por una parte, Miguel de la Madrid (1963) y Mario Moya Palencia (1964) abordan el análisis de la figura de los diputados de partido en el contexto de la reforma electoral de 1962. Por la otra, mientras que, de un lado, Vicente Fuentes Díaz (1967) produce un estudio sobre el origen y evolución del sistema electoral mexicano, desde otro ángulo, destacada y tempranamente, Luis del Toro Calero (1970) reflexiona sobre el objeto de estudio de la ciencia del derecho electoral y la forma en que se elaboran las tesis, principios o doctrinas que facilitan el entendimiento o interpretación de las instituciones electorales. A estos trabajos hay que agregar la recopilación de leyes y disposiciones electorales mexicanas, incluido un estudio introductorio donde se analiza la evolución de las instituciones electorales, efectuada por Antonio García Orozco (1973), cuya segunda edición (1978) contemplaría los textos de la reforma política de 1977.

2. Estudios jurídico-electorales (1977-1988)

Las fuentes documentales consultadas revelan, en este periodo, una abundante producción de estudios jurídico-electorales sobre todo, pero no únicamente, respecto de la conocida reforma política de 1977, cuyos rasgos normativos se abordaron en el primer apartado de este ensayo.

Jorge Carpizo (1977) analiza las causas, antecedentes y finalidades de la reforma política de 1977, los derechos y obligaciones de los partidos políticos y el tema de la representación de minorías políticas.

Mario Ezcurdia (1978) aporta un ensayo sobre la mecánica electoral de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de 1978, en tanto que Iván Zavala (1978) hace lo propio respecto de los derroteros de la reforma política.

Pablo González Casanova (1979), en un importante ensayo, escribe sobre las perspectivas de la reforma política de 1977.

Javier Patiño Camarena (1980), además de abordar los temas de la democracia, la reforma política de 1977, el régimen de los partidos políticos, los derechos políticos y los sistemas electorales, efectúa un minucioso análisis de los organismos electorales. Adicionalmente, en el

marco del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Universidad Autónoma de Querétaro en 1983, dicho autor practica un balance de los frutos más significativos de la reforma política (derechos políticos, constitucionalización y registro de partidos, sistema electoral, padrón electoral y organismos electorales y colegio electoral).

Felipe Tena Ramírez (1980), por una parte, y Antonio Martínez Báez (1980), por la otra, y como resultado del Primer Encuentro de Constitucionalistas Españoles y Mexicanos (1978), coordinado por Jorge Carpizo, identifican las insuficiencias de las reformas electorales previas a 1977 y precisan las aportaciones de esta última.

Jorge Madrazo (1981), en la obra coordinada por Jorge Mario García Laguardia, dirige su atención a las formas en que los estados de la República recibieron en sus textos constitucionales los contenidos de la reforma política; texto que aparece, enriquecido, en una publicación posterior coordinada por Pablo González Casanova (1985). El mismo autor compara, en una edición del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) (1986), la legislación electoral mexicana y de países centro y sudamericanos.

En el mismo volumen, Diego Valadés (1981) apunta la necesidad de complementar la reforma política con un órgano consultivo en el que se representen los diversos sectores de la sociedad mexicana.

Años después, Agustín Basave Fernández del Valle (1984) levanta un inventario técnico-normativo del contenido de toda la reforma y, en materia electoral, reflexiona sobre la constitucionalización de los partidos políticos, su concepto y prerrogativas.

Cabe citar, en este espacio, el trabajo de María de Lourdes García Ruiz (1985), en el que estudia diversos mecanismos jurídicos de participación ciudadana en el Estado mexicano (denuncia y queja, juntas de vecinos, referéndum y partidos políticos).

En la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada* (1985), elaborada en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Francisco de Andrea y Amador Rodríguez Lozano ofrecen una explicación relativa a los derechos políticos, soberanía y representación popular a través de los partidos políticos.

José de Jesús Orozco Henríquez (1986), dentro de la obra coeditada por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y el Instituto de

Investigaciones Jurídicas, aporta un trabajo en el que proporciona un panorama general sobre las reformas constitucionales de índole electoral en el periodo 1917-1977, cuyo propósito principal se ubica en el proceso de democratización del país y en la ampliación de la participación política de los ciudadanos.

Diego Valadés (1986), en una publicación del Centro de Asesoría y Promoción Electoral del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH-CAPEL), reflexiona sobre la reforma política de 1977 y su impacto en la participación plural en los ayuntamientos, en tanto que, un año después (1987) lo hace sobre la introducción del referéndum en el sistema jurídico nacional, considerándolo una opción importante en el proceso político de un estado democrático de derecho, susceptible de ser extendida a las entidades federativas.

En la obra publicada (1988) como resultado de un evento dado en el contexto de las celebraciones del setenta aniversario de la promulgación de la Constitución mexicana, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, en tanto Francisco José de Andrea Sánchez destaca la importancia de los partidos políticos en los sistemas políticos democráticos y el acierto de su constitucionalización en la reforma política de 1977, Manuel Barquín produce un análisis jurídico del sistema electoral mexicano y, en particular, de la reforma de 1986-1987. Un año después (1988), el propio De Andrea Sánchez realiza un análisis sobre los regímenes jurídicos de los partidos establecidos en la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, de 1977, y en el Código Federal Electoral, de 1987.

Además de lo anterior, Francisco Peralta Burelo (1988) también publica un estudio sobre la reforma electoral de 1977-1978.

Procede precisar que, en este periodo, Francisco Berlín Valenzuela (1980 y 1982) da a conocer dos obras especializadas en derecho electoral.

3. La consolidación de la ciencia del derecho electoral (1989-1995)

Dado el enorme volumen de información bibliohemerográfica identificada en este periodo y el subsecuente, lo que testimonia la consolidación de la ciencia del derecho electoral mexicano, para los efectos de este trabajo se distinguen, a partir de la valoración de dicha información, y salvo las obras generales y otras excepciones que se hacen notar expresamente, las siguientes líneas temáticas: aspectos jurídicos de expe-

riencias electorales; estudios legislativos y de reformas electorales, incluidos estudios históricos y comparados; dogmática jurídico-electoral; estudios sobre instituciones específicas del derecho electoral; organización y administración electoral; justicia electoral, y derecho penal electoral. Al respecto, cabe hacer la aclaración de que, junto a los estudios específicamente jurídicos, aparecen diversos trabajos que también tocan aspectos jurídico-electorales, por lo que se decidió incluirlos, dejando fuera aquellos que, no obstante su representatividad académica, se ubican principalmente en el terreno de otras disciplinas.

En relación con los aspectos jurídicos de experiencias electorales, dentro de la destacada obra coordinada por Pablo González Casanova (1990), Emilio Krieger, Silvia Gómez Tagle y Federico Reyes Heróles abordan la relación entre reforma electoral y las elecciones de 1988; José Woldenberg (1992) evalúa las secuelas del proceso electoral de 1988 y Germán Pérez Fernández del Castillo (1994) analiza las elecciones presidenciales de 1988 y 1994.

En materia de estudios legislativos y de reformas electorales, incluidos estudios históricos y comparados, procede citar las siguientes aportaciones:

En relación con la evolución de la legislación en materia electoral, Diego Valadés (1990) destaca la importancia de su efectiva aplicación.

En cuanto a las reformas electorales, José Woldenberg (1990), lo mismo que Arturo Núñez Jiménez (1993) analizan la correspondiente a 1989-1990, en tanto que Emilio Chuayffet Chémor (1992) pone énfasis en sus contenidos relacionados con la democracia representativa y los partidos políticos. Por su parte, en el marco de la obra coeditada por instituciones mexicanas y guatemaltecas, luego del proemio elaborado por José Luis Soberanes Fernández, Emilio Rabasa Gamboa (1994) escribe una introducción a las reformas electorales de 1991, 1993 y 1994.

Asimismo, Jorge Carpizo estudia las fuentes, gestación y contenidos de la reforma electoral de 1994, en tanto que Manuel Barquín Álvarez hace lo propio con las reformas de 1993 y 1994, a la vez que José Woldenberg y Fernando Zertuche Muñoz estudian la figura del consejero ciudadano y la ciudadanización de la administración electoral, junto a la evaluación de ésta y del proceso electoral de 1994, producida por José Agustín Ortiz Pinchetti, todos dentro de la obra en colaboración coordinada, presentada y epilogada por Jorge Alcocer Villanueva (1995).

Adicionalmente, Manuel Barquín Álvarez, sobre el financiamiento a partidos políticos en la reforma de 1993; Luis Farías Mackey, sobre los organismos electorales del proceso de 1994; Germán Pérez Fernández del Castillo y José Woldenberg, sobre los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para las elecciones de 1994, y Carolina Gómez Vinales y Jeffrey A. Weldon, respecto de los visitantes internacionales en el proceso de 1994, todos ellos en la obra colectiva coordinada por Germán Pérez Fernández del Castillo, Arturo Alvarado y Arturo Sánchez Gutiérrez (1995) sobre las elecciones de 1994, contribuyen al conocimiento de diversos aspectos legales de estas últimas.

El propio Manuel Barquín Álvarez (1994) sobre la calificación electoral en México, con referencia especial a la reforma de 1993, así como Jaime Cárdenas Gracia (1994), en relación con la observación electoral y su marco, enriquecen el acervo jurídico-electoral mexicano.

En materia de estudios legislativos, cabe apuntar los ensayos de Rodolfo Terrazas Salgado y Gerardo Suárez González (1993), así como el de Abel Vicencio Tovar (1993).

En el ámbito de los análisis comparados, aparecen el libro de Ernesto Villanueva (1994) sobre la autonomía electoral en Iberoamérica, y las contribuciones de José Antonio Crespo (1996) y Ricardo Becerra (1996) sobre las legislaciones electorales estatales.

En cuanto a los estudios históricos, debe tenerse presente los trabajos de Fernando Serrano Migallón (1991), sobre la génesis e integración de la legislación electoral mexicana; Javier Moctezuma Barragán (1994), sobre la polémica Iglesias-Vallarta relativa a la incompetencia de origen; José Fernando Franco González-Salas (1996), respecto a la evolución de la justicia electoral mexicana, así como el trabajo de análisis y compilación emprendido por Eduardo Castellanos Hernández (1996) sobre las formas de gobierno y los sistemas electorales en México.

En el rubro de la dogmática jurídico-electoral, se registran los trabajos de Augusto Hernández Becerra (1989) sobre la autonomía del derecho electoral; Rodolfo Terrazas Salgado sobre la naturaleza jurídica de los derechos políticos (1992a) y algunos problemas de interpretación jurídico-electoral (1992b); José Luis de la Peza Muñoz Cano (1991) sobre los principios del derecho electoral; Emilio Krieger (1993) en relación con diversos problemas del derecho electoral mexicano; José Fernando Gon-

zález Salas (1994) sobre la sistemática electoral y Carlos Carmona García (1995) en lo que respecta al principio de legalidad.

En el ámbito de los estudios sobre democracia y representación e instituciones específicas del derecho electoral, destacan los trabajos de Delino Solana Yáñez (1992) sobre partidos políticos; José Francisco Ruiz Massieu (1993) respecto de la evolución democrática de México; Diego Valadés (1994) sobre los dilemas de la democracia en México; las contribuciones (1992) de Francisco José de Andrea, Manuel González Oropeza, Rafael Estrada Sámano, José de Jesús Orozco y Juan Carlos Gómez Martínez en materia de sistemas de calificación electoral, a los que habría que agregar un ensayo de Manuel Barquín Álvarez (1994) en esta materia.

Por lo que hace al financiamiento de partidos políticos, resulta de referencia obligada la obra que, presentada por Jorge Alcocer Villanueva (1993), incluye los ensayos técnicos de Jean Francois Prud'homme, Rodrigo Morales, Inés Castro Apreza y Lorena Villavicencio; Pilar del Castillo; Alfredo Salgado Loyo; Jaime Cárdenas; Manuel Barquín Álvarez; Germán Pérez Fernández del Castillo; José Woldenberg y Rafael Segovia. No lo es menos la diversa, publicada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas (1993), que reúne textos de Manuel Barquín Álvarez, Hermilo Herrejón Silva, Jaime Cárdenas y María de la Luz Mijangos Borja.

Mención aparte merece el trabajo de José Luis López Chavarría (1994) sobre los aspectos teóricos, normativos y pragmáticos de las elecciones municipales mexicanas.

En la esfera de la organización y la administración electorales, el ensayo de Amador Rodríguez Lozano (1988) explica el contenido del sistema electoral mexicano y el libro de Daniel Mora Ortega (1994) describe los aspectos jurídicos del proceso electoral, extendiéndose a los medios de defensa.

En cuanto al tema de la justicia electoral, Miguel Acosta Romero (1989), en una publicación del IIDH-CAPEL, estudia la justicia administrativa y el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal; Rafael Quintana Miranda (1992) aborda la interpretación del artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución política; José Luis Soberanes Fernández, Sergio García Ramírez, José Ovalle Favela y Manuel Gutiérrez de Velasco elaboran trabajos sobre medios de impugnación específicos, precedidos por

un excelente estudio de la teoría de los recursos en el contencioso electoral, a cargo de Héctor Fix-Zamudio, todos dentro del Manual publicado por el Instituto Federal Electoral y el Instituto de Investigaciones Jurídicas.

A tales contribuciones hay que agregar las de Javier Moctezuma Barragán (1994) sobre la justicia electoral en el marco de las reformas electorales de 1994 y la de Rodolfo Terrazas Salgado (1995) sobre el desempeño del Tribunal Federal Electoral en aquel año.

En la especializada temática del derecho penal electoral, se registran las obras de René González de la Vega (1991); Francisco Javier Barreiro Perera (1994); Daniel Ruiz Morales, Laura Rodríguez Ramírez y Mónica Lozano Ayala (1994); Jorge Reyes Tayabas (1994), y Jesús Alfredo Dosamantes Terán (1994).

Dentro de las obras generales destacadas, procede citar la bien documentada descripción del sistema electoral elaborada por Arturo Núñez (1990), así como la extensa contribución de Javier Patiño Camarena (1994).

No deben pasar inadvertidas, al mismo tiempo, tanto las aportaciones que pueden encontrarse en los diversos Códigos Electorales comentados como aquéllas que se identifican dentro de las obras de derecho constitucional publicadas en el periodo bajo examen. En el primer caso, destacan los comentarios de Eduardo Andrade Sánchez (1991) y la colaboración institucional de la Secretaría de Gobernación. En el segundo, cabe tener presente las obras de Jaime Cárdenas Gracia (1994, 1996), que sitúan el derecho electoral en el marco de sus propuestas para la transición democrática, así como las de Salvador Valencia Carmona (1995), Enrique Sánchez Bringas (1995) y Elisur Arteaga Nava (1996). Finalmente, es importante considerar la rica producción del Instituto Federal Electoral publicada en sus Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática.

4. La incipiente ciencia del derecho procesal electoral (1996-)

A partir de 1996, año de la más reciente reforma electoral mexicana, junto a la consolidación de la autonomía de la administración y el fortalecimiento de la justicia electorales, se observa con claridad la configuración de un espacio académico para el derecho procesal electoral.

En cuanto al derecho electoral sustantivo, cabe destacar los trabajos de Luis Farías Mackey (1996) sobre la jornada electoral, y de Ricardo

Becerra, Pedro Salazar y José Woldenberg (1997) respecto de la reforma electoral de 1996.

En materia de derecho procesal electoral, el libro de Flavio Galván Rivera (1997), cuyo contenido y extensa bibliohemerografía es de obligada consulta, y el producido por el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (1997), en el que participan diversos profesores-investigadores y funcionarios de esta institución (Edumundo Elías Musi e Ignacio Navarro Vega, Eduardo Galindo Becerra, Yolli García Álvarez, Marco Antonio Pérez de los Reyes, Armando Granados Carrión, José Humberto Zárate, Adín Antonio de León Gálvez, Rodolfo Terrazas y Felipe de la Mata Pizaña, así como Macarita Elizondo Gasperín), dan testimonio del avance de la disciplina.

Dentro del catálogo hemerográfico, procede poner en relieve los diez números de *Justicia Electoral*, revista publicada tanto por el anterior Tribunal Federal Electoral como por el actual Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los que se incluyen no sólo diversos ensayos sobre la legislación electoral mexicana federal y local sino, además, una sección bibliohemerográfica y otra documental que revelan la creciente riqueza de las contribuciones a los diversos campos del derecho electoral, particularmente en relación con el derecho procesal electoral. En este punto cabe citar también el importante esfuerzo editorial que realizan los tribunales estatales electorales, como son los casos de las revistas *Agora*, *Órgano de Difusión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo* y *Agora*, *Revista del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca*, así como la *Revista del Tribunal Electoral del Estado de México*, entre otros.

Finalmente, procede hacer referencia a la obra de Luis Ponce de León Armenta (1996), que ofrece una compilación, guía y algunas reflexiones doctrinales sobre la nueva legislación en materia electoral, así como al trabajo de Eduardo Andrade Sánchez (1997) que documenta la génesis, negociación y contenidos jurídicos relevantes de la reforma político-electoral de 1996.

No sería propio cerrar este recuento general de las principales aportaciones al campo del derecho electoral mexicano, sin hacer mención de diversos trabajos presentados en el seno de los tres congresos internacionales de derecho electoral efectuados en México.

IV. ESPACIO ACADÉMICO DEL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

A lo largo de los últimos dos subperiodos precisados en el apartado anterior, diversas actividades han venido a configurar un importante espacio académico para el derecho electoral mexicano, cuya autonomía ya puede presumirse.

En primer lugar, procede poner de relieve los congresos internacionales de derecho electoral, los cuales han jugado un papel trascendente en el desarrollo de los estudios sobre la materia. A la fecha, se han celebrado tres de dichos eventos, todos en México, y en cada uno de los cuales se han presentado aportaciones sustantivas al campo.

En el Primer Congreso Internacional de Derecho Electoral (1991), celebrado en Xalapa, Veracruz, bajo los auspicios de la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Veracruzana, se definen tres temas y diversos autores presentan los siguientes textos de relevancia jurídica.

En el tema del marco constitucional de la representación política, destacan los trabajos de Manlio F. Cazarín Navarrete sobre el sistema político contemporáneo; Manuel González Oropeza respecto de la Constitución y la reforma electoral de 1989; Víctor Martínez Bulle-Goyri, en torno al derecho de participación política; Alberto Neira García sobre la cronología de las reformas electorales 1978-1990, y Mauro Quirasco Priгада, sobre una propuesta de reforma al artículo 5o., párrafo 2, del Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales.

Dentro del tema relativo a los sistemas y procedimientos electorales, aparecen los trabajos de Francisco Berlín Valenzuela sobre los sistemas y fórmulas electorales; Santiago Carmona Trujillo, respecto a la relación entre marco jurídico y abstencionismo electorales; Héctor Carreón Rojano, sobre los avances de las reformas de 1989 y 1990 en materia de justicia electoral y la necesidad de fortalecer su difusión educativa; Francisco de Andrea, con un análisis de la reforma electoral de 1989-1990; José de los Santos Avalos, sobre la interpretación jurídico-electoral; Fernando Flores García y Cipriano Gómez Lara con sendos estudios, detallados, sobre los recursos en materia electoral, a los que se suman el de Lourdes Lozano Mendoza y el de Salvador García Alcocer, este último con un estudio sobre las reformas en materia de medios impugnativos; Cipriano Gómez Lara, sobre los principios constitucionales en materia electoral y

el Instituto Federal Electoral; Cecilia Maya García, sobre determinadas condiciones para la democracia efectiva; Raúl Ontiveros Vionet y Antonio Larios Pastrana, en relación con los aspectos jurídicos del voto en casillas; José de Jesús Orozco Henríquez, con un estudio comparado del contencioso electoral, incluyendo el caso del entonces nuevo Tribunal Federal Electoral mexicano; Javier Patiño Camarena sobre los antecedentes, organización y funcionamiento del Tribunal Federal Electoral; Jorge Scheleske Tiburcio en torno a la inviabilidad de la observación internacional de las elecciones en México y Rosa Aurora Zuleta Alegría en materia de derecho penal electoral.

En el tema de partidos políticos y sistemas políticos, deben citarse los textos de Manuel Barquín Álvarez sobre el contenido, alcances y posibles interpretaciones de la regulación del registro de partidos en el COFIPE según las reformas de 1989-1990; José Luis Roldán Moreno, respecto de la ampliación de garantías a los partidos políticos y los ciudadanos en la reforma electoral de 1989; José L. Álvarez Montero en relación con la modificación de las fórmulas electorales y la incorporación mecanismos de democracia semidirecta; Eduardo Trejo Rodríguez, con un panorama sobre los regímenes del Occidente subdesarrollado con partido único y las posibilidades democráticas en México; José Emilio Ordóñez Cifuentes en lo tocante a los diversos Encuentros del Parlamento Indígena Americano, sus resultados y sus posibles relaciones con la representación política, y Julio Téllez, en cuanto a los usos y potencialidades de la informática en los procesos electorales.

En la ciudad de México, bajo la atinada coorganización de la H. Cámara de Diputados, el Instituto Federal Electoral, el entonces Tribunal Federal Electoral y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, se celebró el Segundo Congreso Internacional de Derecho Electoral (1992) en el que, en torno a cuatro temas, se presentaron los siguientes trabajos jurídicos, publicados en 1993 por dichas instituciones:

En el tema de democracia y representación, deben citarse los textos de Raúl Hernández Vega en torno a la fundamentación ética de la representación democrática; Elías Huerta Psihas, sobre tendencias y perspectivas de la representación y la democracia; José Luis López Chavarría, respecto de la democracia representativa y los retos de México, y Arturo Núñez Jiménez, en relación con las reglas de Cherroni sobre el funcionamiento del sistema democrático.

Respecto al tema de sistemas electorales, son de mencionar las aportaciones de Luis Carballo Balvanera, sobre las características y perspectivas del sistema electoral mexicano, y Dieter Nohlen, en torno a tópicos controvertidos sobre la reforma política mexicana tomando como modelo el sistema electoral alemán.

En relación con el tema de los partidos políticos cabe mencionar los textos de Cuauhtémoc Amezcua Dromundo, en torno a la democracia formal y la democracia real; Manuel Barquín Álvarez, respecto a la necesidad de reformar la legislación electoral federal; Francisco Berlín Valenzuela, sobre la crisis de los partidos políticos en el mundo contemporáneo; Manuel González Oropeza, en torno a una propuesta de ley para los partidos políticos en México, y Jorge Tovar Montañez, sobre los partidos políticos y el sistema de partidos en México.

En cuanto al tema de procesos y justicia electoral, son de enfatizar las contribuciones de Fernando Flores García, que aporta un panorama y reflexiones sobre el derecho electoral mexicano; Flavio Galván Rivera, respecto del principio de legalidad en materia electoral; Víctor Carlos García Moreno, en torno a la vigilancia internacional de los procesos electorales; Cipriano Gómez Lara, en coautoría con Carlos Ortiz Martínez, en torno a un posible derecho de clase en materia electoral; J. Jesús Orozco Henríquez, sobre sistemas de justicia electoral desde una perspectiva comparativa; Jorge Ortiz Escobar, en coautoría con Rosa Aurora Zuleta Alegría, respecto del control de la legalidad electoral a través de la ciudadanía, con especial referencia al derecho penal; Javier Patiño Camarena, acerca del estado de derecho y la calificación de las elecciones; e Jorge Schleske Tiburcio, respecto de los principios de legalidad y legitimación de los procesos electorales.

El Tercer Congreso Internacional de Derecho Electoral (1998) tuvo lugar en Cancún, Quintana Roo, esta vez organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal Electoral, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Universidad de Quintana Roo, en el que destacan, para efectos de este ensayo, las conferencias magistrales de José Luis de la Peza y José Woldenberg Karakowsky.

Como resultado de ese Congreso, están próximos a publicarse, y procede citar en el contexto de este ensayo, los trabajos sobre los temas de democracia y representación, y ética y democracia electoral, de Imer Flo-

res, sobre la representación política; Carlos Arenas Bátiz, respecto a los fines del derecho electoral mexicano; Paulette Dieterlen, en torno a los derechos humanos y la tradición republicana; José Fernando Ojesto Martínez-Porcayo, acerca de la positividad de los valores democrático electorales; Javier Patiño Camarena, sobre el bien jurídico tutelado en los delitos electorales; Javier Aguayo Silva, en torno a la composición de la Cámara de Senadores en México; Raúl Ávila Ortiz, sobre la relación entre el derecho electoral y los derechos humanos de tercera la generación en América Latina; Cipriano Flores Cruz, en torno al sistema electoral por usos y costumbres, con referencia al caso de los municipios del estado de Oaxaca; Armando Lampe, sobre la democracia electoral y los derechos humanos; Alberto Sánchez Álvarez, respecto de la educación como formadora de valores democráticos en los niños; José Antonio Bretón Betanzos, con un análisis crítico de la publicidad política; Manuel González Oropeza, sobre el papel de la participación ciudadana como complemento del gobierno representativo; José Luis Vázquez Alfaro, acerca de la viabilidad del referéndum en la legislación federal mexicana; Ángel Rafael Díaz Ortiz, sobre el fortalecimiento de la democracia en México entre 1977 y 1997, y Andreas Schedler, con un estudio sobre el poder y la credibilidad institucional con referencia a las reformas electorales mexicanas del periodo 1990-1997.

Respecto de la organización y administración electoral, el financiamiento y la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la equidad en la competencia electoral, las aportaciones de Nuria Arranz, acerca de la organización y la administración electoral de la Federación a los estados; Eduardo Ramírez Salazar, en relación con el sistema de comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral; Odette Rivas Romero, respecto de la organización de las elecciones en Iberoamérica, con un análisis crítico para el caso mexicano; Mario Vargas Paredes, sobre los partidos políticos, la cultura política y la participación ciudadana como oficios de la democracia; Eduardo Andrade Sánchez, acerca de algunos problemas del financiamiento público a los partidos políticos en un régimen federal; Juan Molinar Horcasitas, con una evaluación del sistema de partidos y la reforma electoral en materia de regulación financiera, con referencia a la elección federal de 1997 en México; Jacqueline Peschard, respecto del financiamiento por actividades específicas; Arturo Sánchez Gutiérrez, sobre la fiscalización de los par-

tidos políticos y la experiencia de 1997; Manuel Carrillo Poblano, en torno al voto de los nacionales en el extranjero con referencia al caso mexicano; Citlalli de Dios Calles, sobre el sufragio efectivo y la no reelección; Felipe de Jesús Domínguez Muñoz, sobre la cláusula de gobernabilidad en un sistema de partidos competitivo, con referencia al caso mexicano; Ricardo Jiménez Merino, en torno a la democracia y la demagogia; Susana Thalía Pedroza de la Llave, con un estudio comparado sobre el sistema electoral de la Presidencia de la República, y Félix Ponce Nava Treviño, en relación con la posibilidad de la segunda vuelta en la elección presidencial en México.

Sobre la justicia electoral y la resolución de los conflictos, las contribuciones de Todd Eisenstadt, sobre los avances de la justicia electoral en México en la última década; José de Jesús Orozco, en relación con las causas de nulidad electoral en América Latina; David Cetina Menchi, respecto al alcance del control de la constitucionalidad en materia electoral en el sistema jurídico mexicano; José Barragán Barragán y Aurora Rojas Bonilla sobre algunos problemas de la justicia electoral en México; Edgar Corzo Sosa, sobre el control de la constitucionalidad y el interés objetivo en materia electoral; Noé Miguel Zenteno Orantes, con un estudio comparado sobre el fin jurídico social en el juicio de amparo y el juicio de revisión constitucional electoral; Flavio Galván Rivera, sobre el control de la constitucionalidad de actos y resoluciones electorales; Mario Melgar Adalid, acerca del Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal; Jorge Scheleske Tiburcio, sobre el papel de los fedatarios públicos en el derecho procesal electoral; Juan Carlos Silva Adaya, respecto de la defensa integral de los derechos políticos; Macarita Elizondo Gasperín, sobre la jurisprudencia integradora de normas de derecho electoral; María del Carmen Girón López, respecto de la autonomía e independencia de los tribunales electorales estatales; Carlos González Durán, sobre la justicia electoral y la resolución de conflictos; Rodolfo Terrazas Salgado, en relación con la impugnación constitucional comparada en materia electoral, con especial referencia a México; Tulio Arroyo Marroquín, en coautoría con Juan Morales Barbosa, sobre la interacción del Instituto Federal Electoral y los consejos estatales electorales; Alberto Begné Guerra, sobre la naturaleza democrática del Instituto Federal Electoral; Jaime Cárdenas, en coautoría con Miguel Carbonell Sánchez y Carlos Pérez Vázquez, respecto de la autonomía del Instituto Federal Elec-

toral, y, finalmente, Mauricio Merino Huerta en torno a la reforma del servicio profesional electoral.

Para concluir, cabe hacer mención que la difusión de la ciencia jurídico-electoral se ha hecho patente en los últimos años, al grado de que diversas instituciones de educación superior han incluido dentro de sus programas académicos diversos tópicos de derecho electoral. Así, la UNAM (1993) instituyó como materia optativa en el área de derecho político, la materia de derecho electoral, impartida en cuarenta y cinco horas, dentro del décimo semestre de la licenciatura en derecho. En esta materia se explican los aspectos generales del derecho electoral; los sistemas electorales; los agentes electorales, y el proceso y la justicia electoral. De igual forma en la Universidad La Salle se imparte como materia optativa dentro de los últimos semestres de la carrera de derecho.

Por su parte, la Universidad Anáhuac imparte la asignatura de derecho electoral en veinte horas, dentro de la carrera de administración pública; mientras que en la Universidad Autónoma Metropolitana se imparte un diplomado de derecho electoral.

Especial mención merecen las actividades que realiza el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quien constantemente, además de llevar a cabo investigaciones sobre los diversos tópicos de la materia, organiza cursos y conferencias con organismos electorales, partidos políticos y otras instituciones para difundir la cultura electoral, como el que se llevó a cabo con la Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán.

V. BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel, “Reflexiones sobre el Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal de México”, *Cuadernos de CAPEL*, núm. 29, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1989, pp. 11-128.

Ágora, *Órgano de difusión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca*.
Ágora, *Revista del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo*.

ALANIS FIGUEROA, María del Carmen, “Organización de las elecciones, profesionalismo y capacitación”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. IV, núm. 5, 1995, pp. 5-80.

ALCOCER V., Jorge, “Presentación” y “1994: diálogo y reforma. Un testimonio”, en ALCOCER, Jorge (coord.) *Elecciones, diálogo y reforma*.

México, 1994/1, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 9 y 201-226.

———, “Presentación”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 9-14.

Análisis electoral. Publicación del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, “La Reforma Política de 1996 en México”, *Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, núm. 25, México, UNAM, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1997, pp. 11-282.

———, “La evolución del régimen jurídico de los partidos políticos”, *Memoria del III Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, México, UNAM, 1987, pp. 5-24.

———, *COFIPE comentado*, México, Harla, 1991.

ANDREA SÁNCHEZ, Francisco de, “Los partidos políticos en la Constitución mexicana de 1917”, *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La Constitución mexicana 70 años después*, México, UNAM, 1988, t. VI, pp. 373-406.

———, “Los partidos políticos y la economía en México”, *El sistema presidencial mexicano (Algunas reflexiones)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 365-416.

BARQUÍN ÁLVAREZ, Manuel, “Una propuesta razonada e imparcial en torno al financiamiento a los partidos políticos en México”, *Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 131-160.

———, “El financiamiento en los partidos políticos en México en la reforma de 1993”, en PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán; ALVARADO, Arturo, y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Miguel Ángel Porrúa-FLACSO, 1995, pp. 39-58.

———, “La calificación de las elecciones en México”, *Las reformas de 1994 a la Constitución y legislación en materia electoral, Cuadernos Constitucionales México-Centroamérica*, núm. 14, México, UNAM, Corte de Constitucionalidad de Guatemala y Procurador de Derechos Humanos de Guatemala, 1994.

———, “La evolución de la legalidad democrática. El marco jurídico de las elecciones federales de 1994”, en ALCOCER, Jorge (coord.) en

Elecciones, diálogo y reforma. México, 1994/1, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 175-200.

———, “Reflexiones sobre los medios de control y verificación del financiamiento”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 163-170.

BARRAGÁN BARRAGÁN, José, “El régimen legal de las elecciones mexicanas de 1994”, *Revista Jurídica Jalisciense*, año 4, núm. 10, septiembre-diciembre de 1994, pp. 223-266.

BARREIRO PERERA, Francisco Javier, “La reforma penal en materia de delitos electorales y del Registro Nacional de Ciudadanos del 25 de marzo de 1994”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. IV, núm. 5, 1995, pp. 81-92.

———, “La sustanciación de los recursos jurisdiccionales”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. III, núm. 4, 1994, pp. 5-20.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, “Reforma política, balance y perspectivas”, *Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1983)*, México, UNAM, 1984, pp. 265-282.

BECERRA, Ricardo, *et al.*, *Así se vota en la República: las legislaciones electorales en los estados*, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática, 1996.

———; SALAZAR, Pedro, y WOLDENBERG KARAKOWSKY, José, *La reforma electoral de 1996: una descripción general*, México, Fondo de Cultura Económica, 1997.

BERLÍN VALENZUELA, Francisco, *Derecho electoral: instrumento normativo de la democracia*, México, Porrúa, 1980.

———, *Teoría y praxis político-electoral*, México, Porrúa, 1982.

Boletín. Órgano de difusión y análisis del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 1973.

CAMPILLO, Aurelio, *Tratado elemental de derecho constitucional mexicano*, 2 vols., Jalapa, Veracruz, México, Tipografía La Económica, 1928.

CÁRDENAS GRACIA, Jaime, “El financiamiento privado y su contexto”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 163-170.

- , “Propuestas para la reforma a la legislación electoral en materia de financiamiento de partidos políticos”, *Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 173-197.
- , *Transición política y reforma constitucional en México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- , “Artículo 41”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, t. II, pp. 491-507.
- , *Una Constitución para la democracia. Propuestas para un nuevo orden constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1996.
- CARPIZO MAC GREGOR, Jorge, “La reforma federal electoral de 1994”, en ALCO CER, Jorge (coord.) *Elecciones, diálogo y reforma. México, 1994/1*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 13-92.
- , “La reforma política mexicana de 1977”, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Manuel Porrúa, 1979, t. XII, pp. 195-251.
- , *El sistema representativo en México*, México, 1972.
- , *La Constitución mexicana de 1917*, México, UNAM, 1969.
- , y MADRAZO CUÉLLAR, Jorge, *Derecho constitucional*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1991.
- , *Derecho constitucional*, México, Instituto Federal Electoral, 1993 (Serie Formación y Desarrollo)
- CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, *Formas de gobierno y sistemas electorales en México*, México, Centro de Investigación Científica Jorge L. Tamayo, 1996.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Leonel, “Juicio de revisión constitucional electoral”, *Antología de la reunión de trabajo de los magistrados electorales con la Misión de Expertos de las Naciones Unidas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.
- CASTILLO, Pilar del, “Financiamiento de los partidos políticos y consolidación de la democracia”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 149-156.
- Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Comentado*, México, Secretaría de Gobernación, 1991.

- COSÍO VILLEGAS, Daniel, *El sistema político mexicano*, México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1974.
- COSSÍO DÍAZ, José Ramón, y FIX-ZAMUDIO, Héctor, *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1996.
- CRESPO, José Antonio, *Votar en los estados: análisis comparado de las legislaciones estatales de México*, México, Porrúa, 1996.
- Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, México, Instituto Federal Electoral, 1995.
- CHUAYFFET, Emilio, “El sistema representativo mexicano en la Constitución de 1917”, *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 407-438.
- DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, *Nulidades y delitos electorales*, México, Procuraduría General de la República, 1994.
- ELÍAS MUSI, Edmundo, “Improcedencia del juicio de amparo en materia político electoral”, *Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. Proceso electoral 1987-1988*, México, TCEF, 1988, pp. 133-138.
- , “Marco constitucional y académico del derecho electoral”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. V, núm. 8, 1996, pp. 77-82.
- , “Propuesta para derogar el párrafo tercero del artículo 97 constitucional”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, núm. 9, 1997, pp. 35-50.
- ELIZONDO GASPERIN, Ma. Macarita, “Marco constitucional y legal de la jurisprudencia en materia electoral”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, núm. 9, 1997, pp. 5-34.
- EZCURDIA, Mario, “La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales: su mecánica electoral”, *Ensayos sobre la reforma política I*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 5-24.
- FARÍAS MACKAY, Luis, “Los organismos electorales de 1994”, en PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán; ALVARADO, Arturo, y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico*

de las elecciones de 1994, México, Miguel Ángel Porrúa-FLACSO, 1995, pp. 99-120.

———, *La jornada electoral paso a paso*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1997.

FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F., “La democracia como forma de gobierno”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, México, Instituto Federal Electoral, núm. 3, 1995.

FIX-ZAMUDIO, Héctor, “Introducción a la teoría de los recursos en el contencioso electoral”, *Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pp. 1-42.

FRANCO GONZÁLEZ SALAS, José Fernando, “La calificación de elecciones”, *Derecho y legislación electoral. Problemas y proyectos*, México, UNAM-Miguel Ángel Porrúa, 1993.

———, “Evolución del contencioso electoral federal mexicano 1916-1996”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. V, núm. 8, 1996, pp. 5-44.

———, “La reforma electoral en México”, *Memorias del IV Curso Anual Interamericano de Elecciones*, San José, Costa Rica, IIDH-CAPEL, 1991.

FUENTES CERDA, Eloy, “Recurso de revisión”, *Antología de la reunión de trabajo de los magistrados electorales con la Misión de Expertos de las Naciones Unidas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.

FUENTES DÍAZ, Vicente, *Origen y evolución del sistema electoral*, México, Edición del Autor, 1967.

Gaceta Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

GALVÁN RIVERA, Flavio, *Derecho procesal electoral mexicano*, México, McGraw-Hill, 1997.

———, “Facultad indagatoria de la Suprema Corte en materia electoral”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. IV, núm. 6, 1995, pp. 107-120.

GARCÍA OROZCO, Antonio, *Legislación electoral mexicana 1812-1977*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “La apelación en el contencioso electoral”, *Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pp. 53-118.
- GARCÍA RUIZ, María de Lourdes, *La participación ciudadana en las decisiones político-administrativas del Estado mexicano*, México, M. G. Castañón Ediciones e Impresiones, 1985.
- GARZA GARCÍA, César Carlos, *Derecho constitucional mexicano*, México, McGraw-Hill, 1997.
- GÓMEZ TAGLE, Silvia, “La calificación de las elecciones”, en GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.), *Segundo informe sobre la democracia: México el 6 de julio de 1988*, México, Siglo XXI Editores, 1990, pp. 83-121.
- , “Sistemas y procedimientos electorales”, *Ciclo de conferencias*, México, Instituto Federal Electoral, 1992, pp. 191-204 (Serie Formación y Desarrollo).
- GÓMEZ VINALES, Carolina, y WELDON Jeffrey A., “Los visitantes internacionales en el proceso electoral federal”, en PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán; ALVARADO, Arturo, y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Miguel Ángel Porrúa-FLACSO, 1995, pp. 159-178.
- GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo, *La democracia en México*, México, Era, 1965.
- , *La reforma política y sus perspectivas*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1979.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, *Derecho penal electoral*, México, Porrúa, 1991.
- GUTIÉRREZ DE VELAZCO, Manuel, “El recurso de revisión”, *Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pp. 133-158.
- HERNÁNDEZ BECERRA, Augusto, “El derecho electoral y su autonomía”, *Memoria del II Curso anual interamericano de elecciones: proceso electoral y regímenes políticos*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1989.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Octavio A., *Comentarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1945.

HERREJÓN SILVA, Hermilo, “El financiamiento público a los partidos políticos”, *Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 161-171.

Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral, año 1, vols. II-V, núms. 1-8, México, TFE, 1992-1996.

Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, años 1997-1998, núms. 9-10, México, TEPJF, 1997-1998.

KRIEGER, Emilio, “Derecho electoral en julio de 1988”, en GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.), *Segundo informe sobre la democracia: México el 6 de julio de 1988*, México, Siglo XXI Editores, 1990, pp. 14-50.

———, “La problemática del derecho electoral mexicano”, *Legislación electoral: problemas y proyectos*, México, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 1993, pp. 81-108.

———, *El nuevo derecho constitucional*, México, Grijalbo, 1996.

LANZ DURET, Miguel, *Derecho constitucional mexicano y consideraciones sobre la realidad política de nuestro régimen*, México, José Porrúa e hijos, 1931.

LÓPEZ CÁRDENAS, Fernando, *Compendio de derecho constitucional mexicano*, México, 1947.

LÓPEZ CHAVARRÍA, José Luis, *Las elecciones municipales en México (Estudio jurídico-político)*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.

LUJAMBIO, Alonso, “Régimen presidencial, democracia mayoritaria y los dilemas de la transición a la democracia en México”, *Presidencialismo y sistema jurídico: México y los Estados Unidos*, México, El Colegio de México, 1994, pp. 75-106.

———, “La evolución del sistema de partidos, 1988-1994”, ALCOCER, Jorge (coord.), *Elecciones, diálogo y reforma*, México, Nuevo Horizonte, Centro de Estudios para un proyecto nacional, 1995, pp. 33-72.

———, *Federalismo y Congreso en el cambio político de México*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

MADRAZO CUÉLLAR, Jorge, “Estudio comparativo de la legislación electoral centroamericana y de Colombia, México, Panamá y Venezuela”, *Legislación electoral costarricense*, Costa Rica, Centro Interamericano

- de Asesoría y Promoción Electoral, Tribunal Supremo de Elecciones, 1986, pp. 47-77.
- , “Reforma política y legislación electoral en las entidades federativas”, en GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.), *Las elecciones en México. Evolución y perspectivas*, México, Siglo XXI Editores, 1985, pp. 289-328.
- , “Un panorama de la reforma electoral en los estados y municipios de la República mexicana”, *Partidos políticos y democracia en Iberoamérica*, México, UNAM, 1981, pp. 53-56.
- MADRID HURTADO, Miguel de la, “Reformas a la Constitución Federal en materia de representación”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, núm. 50, 1963.
- MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio, “La Constitución mexicana y los partidos políticos”, *Las experiencias del proceso político constitucional en México y España*, México, UNAM, 1980, pp. 385-396.
- , *Obras político constitucionales*, México, UNAM, 1994.
- Memoria 1997*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1998.
- Memorias 1991 y 1994*, México, Tribunal Federal Electoral, 1992, 1995.
- Memorias de los Procesos Electorales Federales de 1988, 1991, 1994, 1997*, México, Instituto Federal Electoral, 1989, 1992, 1995, 1998.
- MERINO, Mauricio, “La participación ciudadana en la democracia”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, México, Instituto Federal Electoral, núm. 4, 1995.
- MIJANGOS BORJA, María de la Luz, “El control sobre el financiamiento de los partidos políticos”, *Aspectos jurídicos del financiamiento de los partidos políticos*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1993, pp. 199-216.
- , “Reflexiones sobre el financiamiento público”, *Foro para la reforma electoral*, México, Instituto Federal Electoral, 1993, pp. 9-11.
- MOCTEZUMA BARRAGÁN, Javier, *José María Iglesias y la justicia electoral*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- MOLINAR HORCASITAS, Juan, “Cultura política: instituciones políticas y prácticas electorales”, *Foro para la reforma electoral*, México, Instituto Federal Electoral, 1993, pp. 185-190.
- , *El tiempo de la legitimidad. Elecciones, autoritarismo y democracia en México*, México, Cal y Arena, 1991.

- MORA ORTEGA, Daniel, *Derecho procesal electoral*, México, Triana Editores, 1994.
- MORENO, Daniel, *Síntesis del derecho constitucional*, México, UNAM 1965.
- MOYA PALENCIA, Mario, *La reforma electoral*, México, Ediciones Plataforma, 1964.
- NAVARRO HIDALGO, Alfonsina Berta, “La integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, *Memoria del Ciclo de conferencias con motivo de la inauguración de los edificios Américas y San Vicente*, Guadalajara, Jalisco, El Poder Judicial, Consejo de la Judicatura Federal, 1997, pp. 37-57.
- , “Recurso de apelación”, *Antología de la reunión de trabajo de los magistrados electorales con la Misión de Expertos de las Naciones Unidas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.
- NOHLEN, Dieter, “La trilogía: sistema de gobierno, sistema electoral y sistema de partidos”, *Memoria de la III Conferencia de la Unión Interamericana de Organismos Electorales*, México, Tribunal Federal Electoral-Instituto Federal Electoral, 1996, pp. 19-41.
- NÚÑEZ JIMÉNEZ, Arturo, *El nuevo sistema electoral mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991.
- , *La reforma electoral de 1989-1990*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- , “La reforma política de 1996 en México”, *Cuadernos constitucionales México-Centroamérica*, núm. 25, México, UNAM-Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1997.
- OJESTO MARTÍNEZ PORCAYO, José Fernando, “El derecho de sufragio”, *Informe de actividades del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal. Proceso electoral 1987-1988*, México, TCEF, 1988, pp. 203-222.
- , “Estudio sobre el orden público, la interpretación normativa y los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad en materia electoral federal”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, núm. 9, 1997, pp. 75-84.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Análisis del sistema electoral mexicano*, México, Instituto Federal Electoral, 1994.

- OROZCO HENRÍQUEZ, José de Jesús, “Consideraciones sobre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el nuevo sistema federal de medios de impugnación electoral”, *Lecturas Jurídicas*, Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Chihuahua, época II, t. 1, vol. IV, septiembre de 1997, pp. 23-52.
- , “Legislación electoral en México”, *Legislación electoral comparada. Colombia, México, Panamá, Venezuela y Centro América*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986, pp. 245-288.
- , “Los valores éticos tutelados por el régimen electoral”, en GARCÍA RAMÍREZ, Sergio (coord.), *Los valores en el derecho mexicano. Una aproximación*, México, UNAM-Fondo de Cultura Económica, 1997, pp. 323-352.
- , “El contencioso electoral en América Latina”, en NOHLEN, Dieter (coord.), *Tratado sobre derecho electoral comparado de América Latina*, Universidad de Heidelberg-CAPEL-Fondo de Cultura Económica (en prensa).
- , “La calificación de las elecciones en México”, *Sistemas de calificación electoral. Conclusiones para México*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992.
- , “El Poder Legislativo en el Constituyente de Querétaro y su evolución posterior”, *Estudios jurídicos en torno a la Constitución mexicana de 1917, en su septuagésimo quinto aniversario*, México, UNAM, 1992, pp. 219-286.
- , “Los sistemas de justicia electoral desde una perspectiva comparativa”, *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo. Memoria del II Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, UNAM, 1993.
- , “Artículo 99”, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Comentada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, t. II, pp. 978-993.
- , y SILVA ADAYA, Juan Carlos, “Instrumentos constitucionales de protección procesal de los derechos político-electorales”, *El significado actual de la Constitución*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1988, pp. 429-446.

- ORTIZ MARTÍNEZ, Carlos, “La instrucción contenciosa electoral. Con referencia al recurso de inconformidad”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. IV, núm. 5, 1995, pp. 151-166.
- , y GÓMEZ LARA, Cirpiano, “Una acción de clase en materia electoral en México”, *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo, Memoria del Segundo Congreso Internacional de derecho electoral*, México, UNAM, 1993.
- ORTIZ PINCHETTI, José Agustín, “Las elecciones federales de 1994: lo crudo y lo cocido”, en ALCOCER, Jorge (coord.), *Elecciones, diálogo y reforma. México, 1994/1*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 133-160.
- ORTIZ RAMÍREZ, Serafín, *Derecho constitucional mexicano*, México, Editorial Cultura, 1961.
- OVALLE FAVELA, José, “El recurso de inconformidad”, *Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pp. 119-132.
- PATIÑO CAMARENA, Javier, “Balance de la reforma política y proposiciones para el futuro inmediato”, *Memoria del III Congreso Nacional de Derecho Constitucional (1983)*, México, UNAM, 1984, pp. 371-384.
- , *Análisis de la reforma política*, México, UNAM, 1980.
- , *Derecho electoral mexicano*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- , “Los principios de autocalificación y legalidad en el proceso de calificación de las elecciones en México”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. II, núm. 3, 1993, pp. 95-106.
- PERALTA BURELO, Francisco, *La nueva reforma electoral de la Constitución, 1977/1978*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1988.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán, “Financiamiento a los partidos políticos y condiciones de la competencia electoral”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 179-188.
- (comp.), *Elecciones a debate 1994. Testimonio y juicio de los observadores. Los resultados finales*, México, Editorial Diana, 1994.
- , y WOLDENBERG, José, “Acuerdos del Consejo General para las elecciones de 1994”, en PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán; ALVARADO, Arturo, y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo (coords.), *La voz*

- de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Miguel Ángel Porrúa-FLACSO, 1995, pp. 121-136.
- PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, “Organismos y procedimientos”, *Foro para la reforma electoral*, México, Instituto Federal Electoral, 1993, pp. 122-125.
- , “1994: Voto y representatividad política en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal”, en PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán; ALVARADO, Arturo, y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 307-324.
- PEZA MUÑOZ CANO, José Luis de la, *Principios generales del derecho electoral*, México, Tribunal Federal Electoral, 1991.
- , “La reforma federal en materia electoral y su impacto en las legislaturas locales”, *Lecturas Jurídicas*, Universidad Autónoma de Chihuahua, Facultad de Derecho, época II, t. 1, vol. IV, septiembre de 1997, pp. 7-22.
- , “Justicia y jurisprudencia electoral”, *Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal*, México, 1989.
- PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, *Derecho político electoral: doctrina, guía de consulta y compilación de la nueva legislación*, México, Porrúa, 1997.
- Prontuario de Legislación Federal Electoral*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas-Instituto Federal Electoral, 1992. Participan en su elaboración José de Jesús Orozco Henríquez, Edgar Corzo Sosa, Luis Farías Mackey, Leoncio Lara Sáenz, Juan Carlos Silva Adaya y Pilar Hernández.
- PRUD’HOMME, Jean Francois (coord.), “Alternativas para la regulación y el control del financiamiento de los partidos políticos en México”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 15-148.
- QUINTANA MIRANDA, Rafael, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación en procesos electorales”, *75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 1982, pp. 429-442.
- RABASA GAMBOA, Emilio, “Introducción general: Las reformas de 1991, 1993 y 1994”, *Cuadernos constitucionales México-Centro América*,

- núm. 14, México, UNAM-Corte Constitucional de Guatemala, 1994, pp. 13-21.
- RAMÍREZ FONSECA, Francisco, *Manual de derecho constitucional*, México, Porrúa, 1967.
- Revista del Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal*, Tribunal de lo Contencioso Electoral Federal, año 1, vol. 1, 1989.
- Revista del Tribunal Electoral del Estado de México*, núms. 1-7, octubre de 1996-abril de 1997.
- Revista del Tribunal Estatal de Elecciones de Veracruz*.
- Revista del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León*.
- REYES HEROLES, Federico, “1988: La crisis constitucional. El clima político de la transición”, en GONZÁLEZ CASANOVA, Pablo (coord.), *Segundo informe sobre la democracia: México el 6 de julio de 1988*, México, Siglo XXI Editores, 1990, pp. 122-137.
- REYES TAYABAS, Jorge, *Análisis de los delitos electorales y criterios aplicativos*, México, Procuraduría General de la República, 1994.
- REYES ZAPATA, Mauro Miguel, “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, *Antología de la reunión de trabajo de los magistrados electorales con la Misión de Expertos de las Naciones Unidas*, México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 1997.
- ROMERO FLORES, Jesús, *La Constitución de 1917 y los primeros gobiernos revolucionarios*, México, Libro Mexicano, 1960.
- RUIZ MASSIEU, José Francisco, *El proceso democrático de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993 (Colección popular, 481).
- RUIZ MORALES, Daniel, y RODRÍGUEZ RAMÍREZ, Laura, *Delitos electorales*, Xalapa, Veracruz, Tribunal Federal Electoral, 1994.
- SALGADO LOYO, Alfredo, “El financiamiento público de los partidos políticos”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 157-162.
- SÁNCHEZ BRINGAS, Enrique, *Derecho constitucional*, México, Porrúa, 1995.
- SCHMILL ORDÓÑEZ, Ulises, *El sistema de la Constitución mexicana*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1971.
- SEGOVIA, Rafael, “Comentarios sobre el financiamiento de los partidos políticos”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 197-205.

- SERRA ROJAS, Andrés, “Estructura de los partidos políticos nacionales”, *Ciclo de conferencias*, México, Instituto Federal Electoral, 1992, pp. 381-398 (Serie Formación y Desarrollo).
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis, “Recurso de aclaración”, *Manual sobre los medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Instituto Federal Electoral-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1992, pp. 43-52.
- SOLANA YÁÑEZ, Delfino, “Los partidos políticos y los sistemas electorales en México”, *75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 1992, pp. 457-484.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, “Génesis de la reforma política”, *Las experiencias del proceso político constitucional en México y España*, México, UNAM, 1980, pp. 421-436.
- , *Derecho constitucional mexicano*, México, Jus, 1944.
- , *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo, Memoria del Segundo Congreso Internacional de Derecho Electoral*, México, UNAM, 1993.
- TERRAZAS SALGADO, Rodolfo, “Naturaleza jurídica de los partidos políticos”, *75 aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, Porrúa, 1992, pp. 501-530.
- , “El juicio de amparo y los derechos político-electorales”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, vol. V, núm. 8, 1996, pp. 101-102.
- , “El contencioso electoral y la calificación de las elecciones federales de 1994”, en PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán; ALVARADO, Arturo, y SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, Arturo (coords.), *La voz de los votos: un análisis crítico de las elecciones de 1994*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1995, pp. 347-364.
- , *Problemas hermenéuticos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, México, Tribunal Federal Electoral, 1992.
- TORO CALERO, Luis del, *Sistema electoral mexicano*, México, 1970.
- TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, *Estudio teórico práctico del sistema de medios de impugnación en materia electoral* (coord. Edmundo Elías Musi), México, TEPJF, Centro de Capacitación Judicial Electoral, 1997.

- VALADÉS, Diego, “El desarrollo municipal como supuesto de la democracia y del federalismo mexicanos”, *Cuadernos de CAPEL*, núm. 12, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1986, pp. 9-33.
- , “El sistema electoral de la democracia mexicana”, *El sistema electoral de la democracia mexicana*, México, Miguel Ángel Porrúa, Federación Nacional de Abogados al Servicio del Estado, 1990, pp. 11-24.
- , “Una reforma institucional: la representación de sectores dentro del sistema constitucional mexicano”, *Partidos políticos y democracia en Iberoamérica*, México, UNAM, 1981, pp. 141-144.
- , *Constitución y política*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994.
- , *Evolución de la organización político-constitucional en América Latina (1950-1975)*, México, UNAM, 1978.
- , *La Constitución reformada*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1987.
- VALENCIA CARMONA, Salvador, *Derecho constitucional mexicano a fin de siglo*, México, Porrúa, 1995.
- VALLEJO Y ARIZMENDI, Jorge, *Ensayo bibliográfico de derecho constitucional mexicano*, México, UNAM, 1947.
- VICENCIO TOVAR, Abel, “Derecho y legislación electoral: el caso del Distrito Federal”, *Derecho y legislación electoral: problemas y proyectos*, México, UNAM, Miguel Ángel Porrúa, 1993, pp. 141-164.
- VILLANUEVA VILLANUEVA, Ernesto, *Autonomía electoral en Iberoamérica. Una visión de derecho comparado*, México, Triana Editores, 1994.
- WOLDENBERG KARAKOWSKY, José, “El proceso electoral en México en 1988 y su secuela”, *Una tarea inconclusa: elecciones y democracia en América Latina: 1988-1991*, Costa Rica, IIDH-CAPEL, 1992, pp. 117-134.
- , “Consideraciones políticas en torno a la legislación electoral”, *Justicia Electoral, Revista del Tribunal Federal Electoral*, año 1, núm. 1, 1992, pp. 53-64.
- , “Los consejeros ciudadanos del Consejo General del IFE: un primer acercamiento”, en ALCOCER, Jorge (coord.) en *Elecciones, diá-*

logo y reforma. México, 1994/1, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 119-132.

———, “Sobre el financiamiento de los partidos políticos”, *Dinero y partidos*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1993, pp. 189-196.

———, *La reforma electoral de 1989-1990*, México, IETD, 1990.

———, y SALAZAR, Luis, “Principios y valores de la democracia”, *Cuadernos de divulgación de la cultura democrática*, México, Instituto Federal Electoral, núm. 1, 1995.

ZAVALA, Iván, “¿Qué es y a dónde va la reforma política?”, *Ensayos sobre la reforma política II*, México, Ediciones de la Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 29-51.

ZERTUCHE MUÑOZ, Fernando, “La ciudadanización de los órganos electorales”, en ALCOCER, Jorge (coord.) en *Elecciones, diálogo y reforma. México, 1994/1*, México, Nuevo Horizonte Editores, 1995, pp. 161-174.